

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 2018

4,295

CONTENIDO

1. Resolución 20 de 27 de junio de 2018 por la cual se aprueban las reformas y adecuaciones al estatuto del Partido Revolucionario Democrático, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29 de 29 de mayo de 2017 que reformó el Código Electoral.
2. Estatutos del Partido Revolucionario Democrático.



República de Panamá
Tribunal Electoral

RESOLUCIÓN 20 De 27 de junio de 2018

Por la cual se aprueban las reformas y adecuaciones al estatuto del Partido Revolucionario Democrático, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29 de 29 de mayo de 2017, que reformó el Código Electoral

EL TRIBUNAL ELECTORAL,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el veintisiete de abril de 2018 fue presentada en la Secretaría General del Tribunal Electoral la Nota CEN-PRD/026-2018, con la cual se adjuntó el Acta contentiva del Directorio Nacional del Partido Revolucionario Democrático, celebrado el 10 de marzo de 2018 y el Acta del V Congreso Nacional Extraordinario realizado el 11 de marzo de 2018.

Que en el citado Directorio Nacional fue aprobado el proyecto de reformas y adecuaciones al estatuto del Partido Revolucionario Democrático, las que, posteriormente, fueron presentadas y aprobadas en el V Congreso Nacional Extraordinario de dicho colectivo político.

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

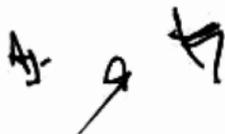
Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Que mediante nota 519-SG-2018, del 14 de mayo de 2018, el Tribunal Electoral realizó algunas observaciones al estatuto presentado por el Partido Revolucionario Democrático.

Que el 28 de mayo de 2018, Pedro Miguel González, secretario general del Partido Revolucionario Democrático, mediante nota PRD-CEN/SG-033-2018, remitió el Texto Único del Estatuto del Partido, para su aprobación y debida publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Que mediante Resolución 13 de 30 de mayo de 2018, se ordenó dar aviso público de los acuerdos adoptados a la propuesta de reformas y adecuaciones al estatuto del Partido Revolucionario Democrático, en un diario de circulación nacional y en



los Boletines Electorales 4,275 y 4,276 del 6 y 7 de junio de 2018, respectivamente; a fin de que pudieran presentarse impugnaciones u objeciones hasta ocho días hábiles después de la última publicación en el boletín electoral, venciéndose dicho término el 19 de junio de 2018, sin que se presentara impugnación alguna.

RESUELVE:

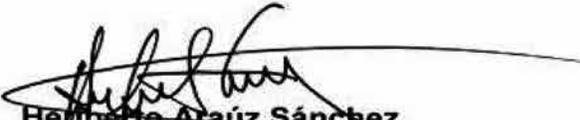
Primero: Aprobar las reformas y adecuaciones al Estatuto del Partido Revolucionario Democrático, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29 de 29 de mayo de 2017, que reformó el Código Electoral.

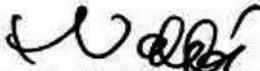
Segundo: Ordenar la publicación del Texto Único del Estatuto del Partido Revolucionario Democrático junto con la presente Resolución.

Tercero: Esta Resolución rige a partir de su publicación en el boletín del Tribunal Electoral.

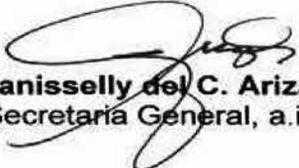
Fundamento de Derecho: Artículo 111 del Código Electoral.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciocho.


Heberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente


Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente


Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente


Yanisselly del C. Ariza
Secretaría General, a.i.





PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO

E S T A T U T O

Panamá, 11 de marzo de 2018

CONTENIDO

TÍTULO I

CAPÍTULO I	Del Nombre y Emblema del Partido	3
------------	----------------------------------	---

TÍTULO II

CAPÍTULO I	De los Miembros del Partido	4
------------	-----------------------------	---

TÍTULO III

CAPÍTULO I	De la Organización	5
------------	--------------------	---

CAPÍTULO II	Del Congreso Nacional	6
-------------	-----------------------	---

CAPÍTULO III	De los Delegados	7
--------------	------------------	---

CAPÍTULO IV	Del Congreso de Área de Organización	8
-------------	--------------------------------------	---

CAPÍTULO V	Del Directorio Nacional	9
------------	-------------------------	---

CAPÍTULO VI	Del Comité Ejecutivo Nacional	10
-------------	-------------------------------	----

	Secretario(a) Técnico(a) Operativo	13
--	------------------------------------	----

CAPÍTULO VII	Del Consejo Directivo Nacional	13
--------------	--------------------------------	----

CAPÍTULO VIII	De las Secretarías Nacionales	15
---------------	-------------------------------	----

CAPÍTULO IX	De la Comisión Política del Partido	24
-------------	-------------------------------------	----

CAPÍTULO X	De las Comisiones Especiales	25
------------	------------------------------	----

CAPÍTULO XI	De los Frentes Sectoriales de Masa	26
-------------	------------------------------------	----

CAPÍTULO XII	Del Tribunal Nacional de Disciplina	28
--------------	-------------------------------------	----

CAPÍTULO XIII	Del Fiscal General	30
---------------	--------------------	----

CAPÍTULO XIV	Proceso Disciplinario	31
--------------	-----------------------	----

	Sección 1. Principios Generales	31
--	---------------------------------	----

	Sección 2. De las denuncias y Juzgamiento	32
--	---	----

CAPÍTULO XV	De las Causales de Revocatoria de Mandato de Diputados de la Asamblea Nacional, El Parlamento Centroamericano, Representantes de Corregimiento, y sus respectivos suplentes	33
-------------	---	----

CAPÍTULO XVI	De los procedimientos Internos y la Forma de Agotar la Vía	34
--------------	--	----

	Sección 1. De los Procedimientos Internos	34
--	---	----

	Sección 2. De la Forma de Agotar la Vía Interna	35
--	---	----

	Sección 3. Otras Disposiciones	36
--	--------------------------------	----

CAPÍTULO XVII	De la Defensoría de Oficio	36
CAPÍTULO XVIII	De la Comisión de Honor y Credenciales	36
CAPÍTULO XIX	Disposiciones Comunes a las Bancadas	37
CAPÍTULO XX	De la Bancada del Parlamento Centroamericano	38
CAPÍTULO XXI	De la Asamblea de Área de Organización	39
CAPÍTULO XXII	De la Directiva de Área de Organización	40
CAPÍTULO XXIII	De la Asamblea de Distrito	41
CAPÍTULO XXIV	De la Directiva de Distrito	42
CAPÍTULO XXV	De la Asamblea de Corregimiento	44
CAPÍTULO XXVI	De la Directiva de Corregimiento	44
CAPÍTULO XXVII	De las Estructuras de Trabajo Comunitario	46
CAPÍTULO XXVIII	De las Responsabilidades de los Directivos de las Áreas de Organización	47
CAPÍTULO XXIX	Del Defensor de los Derechos de los Miembros del Partido	47
TÍTULO IV	De las Elecciones del Partido	48
CAPÍTULO I	De los Principios	48
CAPÍTULO II	Del Comportamiento Ético	48
CAPÍTULO III	De la Comisión Nacional de Elecciones del Partido	49
CAPÍTULO IV	De las Elecciones Primarias del Partido	50
TÍTULO V		
CAPÍTULO I	Del Comportamiento del Partido en el Gobierno	51
TÍTULO VI		
CAPÍTULO I	Del Patrimonio	52
TÍTULO VII		
CAPÍTULO I	Cláusula de Reforma	52
TÍTULO VIII		
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	53
CAPÍTULO II	De la Cuota de Género	54
CAPÍTULO III	De la Participación de la Juventud	54
TÍTULO IX		
CAPÍTULO I	Disposiciones Transitorias	54



PARTIDO REVOLUCIONARIO DEMOCRÁTICO 5° CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

ESTATUTO

TEXTO ÚNICO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE Y EMBLEMA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1: Se constituye el Partido Revolucionario Democrático, con las siglas PRD, bajo los principios democráticos establecidos en la Constitución Política de la República, el Código Electoral y demás leyes y reglamentos relacionados con la materia; de carácter autónomo e independiente y se regirá para su funcionamiento de conformidad con este Estatuto y los reglamentos que lo desarrollan.

El Partido Revolucionario Democrático se sustenta en la ideología socialdemócrata y el legado torrijista. Su objetivo estratégico es la lucha por una mayor y mejor distribución de la riqueza, disminución de la pobreza y, defensa de los derechos humanos y sociales, solidaridad, equidad, justicia social, equilibrio entre el hombre y su medio ambiente, ejercicio de su soberanía, independencia y autodeterminación de los pueblos; libertades y garantías individuales y colectivas, respeto a la Constitución e institucionalidad de la Nación y el rechazo al autoritarismo y fascismo como método de ejercer el poder público.

ARTÍCULO 2: El Partido Revolucionario Democrático está integrado por ciudadanos(as) panameños(as), en goce de sus derechos políticos, con principios, doctrina política, normas, programas y objetivos expresamente definidos en la declaración de principios, programas y este estatuto, los cuales constituyen los documentos fundamentales del Partido.

ARTÍCULO 3: El Emblema del Partido lo constituye una bandera rectangular dividida en tres franjas horizontales de iguales dimensiones. La franja superior de color rojo, la del centro blanca y la inferior azul. En el centro, ocupando la franja blanca y parte de la roja y la azul, aparece sobrepuesto un círculo, representativo de la letra "O", inicial de la palabra "octubre", dividido horizontalmente en dos colores: rojo en la mitad superior y azul en la mitad inferior, y dentro de dicho círculo aparece el número 11 (once) escrito en color blanco. En la franja superior aparece la palabra **REVOLUCIONARIO** y en la franja inferior aparece la palabra **DEMOCRÁTICO**, ambas en letras blancas. También constituirán símbolos del Partido su himno, su escudo y su sello oficial.

PARÁGRAFO: El uso de los símbolos y emblema del Partido estará regulado por las normas que al efecto dicte el Comité Ejecutivo Nacional. Cada instancia de Dirección partidaria velará para que en el ámbito de

su competencia no se haga uso irregular o indebido de los mismos. En ningún momento y por ninguna circunstancia se podrá alterar la bandera y demás símbolos del Partido.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 4: Son miembros del Partido todos los(as) ciudadanos(as) panameños(as) que han formalizado legalmente su inscripción. Los miembros del Partido deberán acatar los postulados de la Declaración de Principios y el Programa del Partido, y cumplir las normas y deberes que disponen el presente Estatuto y los Reglamentos del Partido. Además, deberán recibir una inducción ideológica, ética y política.

ARTÍCULO 5: Son deberes de los miembros del Partido:

- a. Cumplir, divulgar y defender los Principios, el Programa, el Estatuto, los Reglamentos y las orientaciones políticas y consignas del Partido;
- b. Observar en todas sus actuaciones una conducta ajustada a los principios de honestidad y de responsabilidad cívica;
- c. Laborar con entusiasmo y dedicación en los cargos, responsabilidades y comisiones para los que fueren electos o designados;
- d. Mantener relaciones de mutuo respeto, consideración y cooperación con los demás miembros del Partido;
- e. Militar regularmente en los organismos de base del Partido y de manera especial en su Frente gremial o de trabajo, de conformidad con las normas y regulaciones correspondientes;
- f. Cumplir disciplinadamente los acuerdos, orientaciones y regulaciones de los órganos directivos del Partido. En caso de que un miembro disienta con alguno de tales acuerdos, orientaciones o regulaciones, tiene derecho a presentar su crítica ante el organismo donde milita, pero estará obligado a acatarlos mientras no se hayan revocado;
- g. Realizar, dentro del organismo donde milita, todas las críticas que considere necesarias para la buena marcha del mismo y del Partido, observando siempre lo dispuesto en el literal (d) de este artículo. Las críticas formuladas de modo público, fuera de los organismos de base, de deliberación o de dirección, serán sancionadas como faltas graves contra el Partido;
- h. Asistir con puntualidad a las reuniones y Asambleas convocadas por los organismos del Partido;
- i. Cumplir con el pago de las cuotas y las demás obligaciones y tareas requeridas para financiar las actividades del Partido;
- j. Brindar apoyo solidario a cualquier miembro del Partido que así lo requiera, sea político, social o económico;
- k. Promover el voto integral a favor de los candidatos del Partido en las elecciones nacionales; y,
- l. Cualesquiera otros deberes que establezcan la Ley, el presente Estatuto o los Reglamentos del Partido.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Organización implementará los mecanismos que permitan llevar registros del cumplimiento de todos estos deberes.

ARTÍCULO 6: Son derechos de los miembros del Partido:

- a. Participar, con voz y voto en las deliberaciones y la toma de decisión de los órganos del Partido a los que pertenezcan;
- b. Ocupar, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley y en el Estatuto, cualquier cargo en los órganos de dirección o de deliberación del Partido;
- c. Votar en los torneos electorales internos siempre que cumpla con el requisito exigido para ejercer el sufragio.
- d. Elegir y ser elegido como candidato del Partido a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Estatuto y los Reglamentos del Partido;
- e. Recibir reconocimiento público de los órganos competentes del Partido por sus méritos en la militancia Torrijista;
- f. Portar carné de identificación que lo acredite como miembro del Partido;
- g. Participar de los programas de formación y capacitación política que desarrolle el Partido;
- h. Gozar de la protección y defensa contra ataques injustos o actos de injusticias por razones de su militancia en el Partido;
- i. Presentar iniciativas, programas, proyectos y propuestas sobre los fines y actividades del Partido dentro de las instancias correspondientes; y,
- j. Los demás que le confieran el Estatuto.

PARÁGRAFO: El Comité Ejecutivo Nacional velará para que en los gobiernos que presida el Partido se reconozca los méritos y militancia de los miembros del Partido.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7: La máxima autoridad del Partido Revolucionario Democrático reside en la voluntad de sus miembros, expresada democráticamente, y la ejercen a través de sus organismos de dirección, siguiendo el respectivo orden jerárquico, en atención a lo que al respecto disponga la Constitución, el Código Electoral, el Estatuto, sus reglamentos y el Código de Ética.

ARTÍCULO 8: El Partido contará con organismos de deliberación, dirección, ejecución y asesoría, a nivel nacional, de Área de Organización, Distrito, de Corregimiento y de Estructuras de Trabajo Comunitario, cuyo funcionamiento se establece en el presente Estatuto y en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 9: Son organismos directivos nacionales del Partido, los siguientes:

- a. El Congreso Nacional;
- b. El Directorio Nacional;
- c. El Comité Ejecutivo Nacional, y
- d. El Consejo Directivo Nacional

ARTÍCULO 10: Son Organismos especiales del Partido con jurisdicción nacional, los siguientes:

- a. El Tribunal Nacional de Disciplina
- b. Fiscal del Partido;

- c. Las Bancadas del Partido: de Diputados(as) de la Asamblea Nacional, de Representantes de Corregimiento y Concejales, de Alcaldes (sas), de los Constituyentes de 1972, la Bancada del Parlamento Centroamericano; y,
- d. Los Frentes Sectoriales de Masa.

ARTÍCULO 11: Los órganos de coordinación del Partido en el Área de Organización, Distrito y Corregimiento son:

- a. Directiva de Área de Organización
- b. La Directiva de Distrito
- c. Las Directivas de los Frentes Sectoriales de Masa; y
- d. Las Directivas de las Estructura de Trabajo Comunitario (ETC).

Los Órganos de deliberación del Partido en el área de organización, distrito y corregimiento son:

- a. La Asamblea de Área de Organización
- b. La Asamblea de Distrito
- c. La Asamblea de Corregimiento
- d. La Asamblea de los Frentes Sectoriales de Masa
- e. La Asamblea de las Estructuras de Trabajo Comunitario

CAPÍTULO II

DEL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 12: El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Partido. Estará integrado por Delegados y se reunirá por derecho propio en sesión ordinaria cada cinco años, dentro de los dos (2) años y medio siguientes a las elecciones generales o extraordinariamente cuando sea necesario para dar cumplimiento a lo que disponga la Ley y el Estatuto.

Todo Congreso Nacional Ordinario será precedido de la elección y renovación de todos los integrantes de los Organismos Directivos Nacionales del Partido. Las autoridades elegidas en los cargos por el Congreso Ordinario, deberán tomar posesión de los mismos, una vez resueltos por la instancia correspondiente, todos los recursos que se hubieren presentado por parte interesada.

ARTÍCULO 13: El Congreso Nacional podrá reunirse en sesiones extraordinarias, por convocatoria que haga el Directorio Nacional, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha en que éstas deban celebrarse.

ARTICULO 14: El Congreso Nacional también será convocado cuando lo solicite, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Partido legalmente inscritos, o el treinta por ciento (30%) de los Delegados(as) al Congreso, o de conformidad con los términos que establezca el Código Electoral; mediante escrito dirigido al Consejo Directivo Nacional, el cual estará obligado a convocar la reunión en un término no mayor de treinta (30) días. En todo caso, será necesario especificar el objetivo del Congreso.

ARTÍCULO 15: El Directorio Nacional determinará el número de Delegados que integrarán cada Congreso Nacional ordinario, en forma que garantice la representación proporcional de todos los Corregimientos del país y de todos los sectores del Partido.

ARTÍCULO 16: El quórum para la reunión válida del Congreso Nacional estará constituido por la asistencia de la mitad más uno de los Delegados principales; se entenderá como principales a los suplentes que hayan reemplazado a los principales por ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 17: Los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional se adoptarán por el voto de la mayoría relativa, salvo lo que dispongan la Ley, el presente Estatuto y los correspondientes reglamentos.

Las decisiones adoptadas por el Congreso serán de obligatorio cumplimiento para todos los organismos y miembros del Partido.

ARTÍCULO 18: El Congreso Ordinario Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Adoptar los principios doctrinales y la política nacional del Partido;
- b. Aprobar y modificar la Declaración de Principios, el Programa y el Estatuto del Partido;
- c. Ratificar a los miembros del Directorio Nacional, elegidos en los Congresos de Área de Organización
- d. Elegir a los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina;
- e. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
- f. Elegir al Fiscal del Partido;
- g. Elegir al Defensor de los Derechos de los miembros del Partido;
- h. Conocer los informes del Directorio Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional cuya asignación no esté específicamente atribuida a otro organismo;
- i. Decidir sobre cualquier otro asunto en el ámbito nacional o internacional cuya competencia no esté específicamente atribuida a otro organismo; y,
- j. Aprobar por votación directa o a mano alzada las reformas al Estatuto del Partido, en Congreso Nacional ordinario o extraordinario.
- k. Las demás atribuciones que le señale el Estatuto y la Ley Electoral.

PARÁGRAFO: Corresponderá al Congreso Nacional, ya sea ordinario o extraordinario, según sea el caso, decidir sobre la fusión del Partido con cualquier otro o su disolución voluntaria.

CAPÍTULO III

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 19: Los delegados(as) al Congreso Nacional serán elegidos por votación directa y secreta de los miembros del Partido que aparezcan en el padrón electoral. Cada miembro del Partido tendrá derecho a un voto que deberá emitir personalmente, en forma democrática y voluntaria. La elección de los Delegados se hará mediante sistema de nóminas de uno o más cargos, en donde el aspirante a Delegado solo podrá participar en una sola nómina; garantizando la representación de las minorías, según el porcentaje de votos obtenidos por cada nómina en la elección correspondiente.

Requisitos para ser Delegados:

- a. Tener 36 o más meses de estar inscritos
- b. Tener 12 o más meses de residir en el Corregimiento antes de la elección
- c. Haber culminado satisfactoriamente el curso básico de formación ideológica, política y ética del Partido. (Se exceptúan de la aplicación de esta norma a quienes hayan ejercido el cargo de Delegados con anterioridad).

PARÁGRAFO: También serán Delegados al Congreso Nacional; por derecho propio y con voz y voto, los miembros del Partido que sean o hayan sido electos Presidentes o Vice presidentes de la República, Presidente y Secretario General del Partido, que se mantengan inscritos en el Partido.

ARTÍCULO 20: Los Delegados durarán en sus cargos cinco (5) años y tendrán dos suplentes, elegidos en igual forma, los cuales reemplazarán a sus principales en sus ausencias temporales o permanentes, en el mismo orden en que fueron elegidos. Cada Congreso Nacional ordinario será precedido de la elección de los respectivos Delegados(as).

Los(as) Delegados(as) al Congreso Nacional se elegirán en proporción a la cantidad de miembros inscritos en cada Corregimiento y que cumplan con los requisitos que establecen este Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 21: Los Delegados(as) al Congreso Nacional tendrán las siguientes funciones:

- a. Asistir, con derecho a voz y voto, a las reuniones del Congreso Nacional;
- b. Participar, con derecho a voz y voto, en las Asambleas de Áreas de Organización, de Distrito y de Corregimiento de su respectiva circunscripción;
- c. Evaluar las actividades del Consejo Directivo Nacional y de las Directivas de su respectiva circunscripción;
- d. Participar, con derecho a voz, en las reuniones de las Directivas de Área de Organización, Distrito y Corregimiento;
- e. Participar, con derecho a voz y voto, en los Congresos de Área de Organización, en el análisis y evaluación de las propuestas que se someterán a la consideración del Congreso Nacional;
- f. Elegir a la Directiva de su respectiva Área de Organización;
- g. Elegir, en Congreso Extraordinario, a los candidatos(as) a Diputados(as) del Parlamento Centroamericano; y,
- h. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22: Es deber de todo Delegado(a) asistir a las reuniones del Congreso Nacional, a las Asambleas de Área de Organización, de Distrito y de Corregimiento, y a las que haya sido notificado por escrito.

La inasistencia a dos (2) de estas actividades consecutivas sin excusa justificada o sin habilitación de los suplentes, o más de cuatro (4) con excusa, será causal de la pérdida del cargo. La cual será decretada por la instancia donde se incurrió en el incumplimiento. La apelación se surtirá ante la instancia superior inmediata.

El Secretario Ejecutivo de la Asamblea respectiva llevará un control de la asistencia de los Delegados(as).

CAPÍTULO IV

DEL CONGRESO DE ÁREA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 23: Habrá un organismo del Partido denominado Congreso de Área de Organización, el cual será el máximo órgano de consulta previa a los Congresos Nacionales. Estará conformado por los Delegados(as) de la respectiva Área de Organización quienes se reunirán ordinariamente por derecho propio cada 12 meses para conocer las resoluciones, o los proyectos de resoluciones que contemplen modificaciones al Estatuto, a la declaración de principios, o al programa del Partido y asuntos de interés del área. Para estos efectos, el Comité Ejecutivo Nacional enviará los documentos citados al (la) Presidente(a) del Área de Organización, a fin de que convoque a la reunión del Congreso. De cada reunión se levantará un acta.

El (la) Presidente(a) de Área presidirá el Congreso de Área y en su defecto, el (la) Vicepresidente(a) de Área o el (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Directiva de Área. También se reunirá extraordinariamente

cuando sea requerido por una tercera parte de sus miembros, con la especificación de los objetivos del Congreso.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTORIO NACIONAL

ARTÍCULO 24: El Directorio Nacional es el máximo organismo de dirección del Partido durante los periodos de receso del Congreso Nacional. Estará constituido por los diez (10) miembros del Comité Ejecutivo Nacional y por trescientos (300) miembros, elegidos por el Congreso Nacional del Partido, de las respectivas Áreas de Organización.

Este Directorio Nacional tendrá representación de todas las Áreas de Organización en proporción a la cantidad de miembros inscritos en cada una y la de todos los sectores que conforman el Partido. El Directorio Nacional tendrá representación de al menos un Director por cada distrito de las Áreas de Organización. El reglamento garantizará la representación proporcional.

La elección de los Directores Nacionales se hará mediante el sistema de nóminas, de uno o más cargos, en donde el aspirante al Directorio Nacional solo podrá participar en una sola nómina; garantizando la representación de las minorías, según el porcentaje de votos obtenidos por cada nómina en la elección correspondiente.

Este organismo se reunirá en sesión ordinaria por derecho propio, dentro de los primeros quince (15) días del mes de marzo de cada año y de manera extraordinaria, las veces que sea convocado por el Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud del treinta por ciento (30%) de sus miembros principales; de acuerdo a lo contemplado en el Código Electoral, en concordancia con el Estatuto y los reglamentos especiales del Partido.

Cada miembro del Directorio Nacional tendrá dos Suplentes, elegidos en la misma forma que el principal.

Para ser electo miembro del Directorio Nacional se requiere un mínimo de sesenta (60) meses continuos de ser miembro del Partido, salvo las excepciones que instituya el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 25: El quórum para la celebración de las reuniones del Directorio Nacional lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple, salvo lo que disponga la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos del Partido.

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional se harán constar en acta cuya copia autenticada se remitirá al Comité Ejecutivo Nacional, a las Directivas de Áreas de Organización para su conocimiento y registro.

ARTÍCULO 26: Son atribuciones del Directorio Nacional:

- a. Establecer la línea estratégica conforme a la política general trazada por el Congreso Nacional, de acuerdo con los documentos fundamentales del Partido;
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Congreso Nacional;
- c. Aprobar el proyecto de reforma a la Declaración de Principios, el Programa y el Estatuto del Partido, para someterlo, por intermedio del Comité Ejecutivo Nacional, al Congreso Nacional;
- d. Convocar al Congreso Nacional y designar la Comisión Organizadora en un 50% de sus miembros. El otro 50% será designado por el Consejo Directivo Nacional;
- e. Presentar al Congreso Nacional el Programa de Gobierno del Partido y el Plan de Acción Electoral, para su aprobación con o sin modificación;

- f. Determinar el número de Delegados(as) que integrarán el Congreso Nacional garantizando la representación de todas las Áreas de Organización, en a la membresía del Partido en dicha área, conforme lo certifique el Tribunal Electoral proporción
- g. Convocar al Congreso Nacional a sesión extraordinaria, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que aquella deba celebrarse;
- h. Decidir sobre las alianzas electorales;
- i. Aprobar la creación, fusión o eliminación de Áreas de Organización, Secretarías Nacionales, Comisiones Especiales y Frentes de Masa, fundamentada en las necesidades del Partido, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional;
- j. Designar a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que sustituyan a los que hayan dejado de cumplir sus funciones por renuncia, ausencia absoluta motivada por cualquiera causa, entendiéndose como tal la inasistencia a las reuniones del Comité, por más de tres meses consecutivos o alternos en el curso de un año; salvo justificación del hecho, siempre que excedan más de tres al mismo tiempo; en todo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 110 del Código Electoral;
- k. Solicitar ante la instancia correspondiente la investigación de los miembros del Partido que hayan incurrido en las causales de sanción disciplinaria y revocatoria de mandato cuando se trate de miembros que hayan sido electos en puestos de elección popular;
- l. Ratificar o no al candidato(a) a Vice-Presidente(a) que proponga el(la) candidato(a) Presidente(a) electo(a) en las primarias del Partido: en caso de no ser ratificado(a), en el mismo acto éste podrá proponer otro(a) candidato(a);
- m. Asesorar a las Directivas de Áreas de Organización, a través de sus miembros en la circunscripción correspondiente;
- n. Los(as) miembros(as) del Directorio Nacional podrán participar, con derecho a voz y voto, en sus respectivas Asambleas del Área de Organización, además; serán consultores permanentes de la Directiva de las mismas;
- o. Recibir de parte del Comité Ejecutivo Nacional un informe anual sobre el uso de las finanzas;
- p. Ratificar el reglamento del Consejo Directivo Nacional; y,
- q. Cualquiera otra atribución que le atribuya este Estatuto o la Ley.

ARTÍCULO 27: Los(as) miembros del Directorio Nacional podrán participar, con derecho a voz y voto, en sus respectivas Asambleas del Área de Organización, de Distrito y de Corregimiento. Además, serán consultores permanentes de la Directiva de Área de Organización pertinente.

ARTÍCULO 28: Los(as) Presidentes(as) de Áreas de Organización en su calidad de miembros(as) del Consejo Directivo Nacional, los Presidentes Nacionales de los Frentes Sectoriales Femenino, de la Juventud y de los Pueblos Originarios, podrán asistir a las reuniones del Directorio Nacional y participar con derecho a voz.

ARTÍCULO 29: El Directorio Nacional podrá crear, reestructurar o suprimir Áreas de Organización, teniendo en cuenta el criterio de sus Directivas, las de los Distritos y de los Corregimientos afectados, de acuerdo con lo que mejor convenga a los intereses del Partido y de acuerdo a lo que establezca la Ley.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 30: El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo ejecutivo superior del Partido y será elegido por el Congreso Nacional, de postulaciones individuales por cargo y estará integrado por el(la) Presidente(a), el Primer(a) Vicepresidente(a), el Segundo(a) Vicepresidente(a), el Secretario(a) General, el Primer(a) Subsecretario(a) General, el Segundo(a) Subsecretario(a) General, el Tercer(a) Subsecretario(a) General, el Cuarto(a) Subsecretario(a) General, el Quinto(a) Subsecretario(a) General

que será ocupado por un(a) miembro del Partido de hasta treinta y cinco años (35) de edad, y el Sexto(a) Subsecretario(a) General que será ocupado por un(a) representante de los pueblos originarios establecidos en las comarcas del país.

ARTÍCULO 31: Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere un mínimo de ciento veinte (120) meses de estar inscrito en el Partido, a excepción de la Quinta Subsecretaría General, para la cual se requerirán sesenta (60) meses.

ARTÍCULO 32: El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente una vez por semana, extraordinariamente cuando lo convoque la mayoría de sus miembros o el presidente. De toda reunión del Comité Ejecutivo Nacional se levantará un acta que deberá constar en el libro de Actas del CEN.

ARTÍCULO 33: Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Congreso Nacional, del Directorio Nacional, del Consejo Directivo Nacional y del Tribunal Nacional de Disciplina;
- b. Solicitar a las Directivas de cualquier organismo del Partido, la convocatoria de reunión extraordinaria, indicando los puntos o aspectos a tratar en dicha reunión;
- c. Autorizar las erogaciones extraordinarias del Partido;
- d. Administrar, custodiar el patrimonio del Partido y contratar al personal asalariado en las instalaciones centrales, de conformidad con el presupuesto del Partido. Tratándose de las Áreas de Organización, éstas designarán al personal, ajustándose al presupuesto de las mismas;
- e. Someter a concurso de precios las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles en las diferentes Áreas de Organización en coordinación con la Junta Directiva de dichas Áreas;
- f. Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento del Partido;
- g. Designar a los Secretarios y Subsecretarios Nacionales, sujetos a ratificación por el Consejo Directivo Nacional;
- h. Convocar y designar a los integrantes de las diferentes Comisiones Especiales que elaboren proyectos, estudios, y formulen propuestas para los programas de gobierno del Partido;
- i. Decidir, previa consulta con el Consejo Directivo Nacional, sobre la participación del Partido en coaliciones y otras formas de asociación política que no persigan fines electorales;
- j. Proponer al Consejo Directivo Nacional los Reglamentos del Partido;
- k. Establecer las pautas para la administración del patrimonio y las finanzas del Partido;
- l. Convocar a reuniones extraordinarias a las diferentes Bancadas del Partido;
- m. Proponer al Consejo Directivo Nacional, para su aprobación, la creación temporal de nuevas Secretarías Nacionales, previa sustentación de su necesidad y reglamentación de las funciones específicas que deberán cumplir;
- n. Constituir Áreas Electorales Especiales, de carácter temporal, para los fines de organizar y dirigir la participación del Partido en los procesos electorales nacionales;
- o. Presentar al Tribunal de Disciplina, por conducto del Fiscal General, solicitudes de investigación o denuncias contra miembros del Partido;
- p. Convocar o autorizar las elecciones directas de Áreas de Organización, de Distrito y de Corregimiento, de acuerdo con el procedimiento que el Comité Ejecutivo Nacional establezca mediante reglamento específico;
- q. Convocar a los Delegados al Congreso Nacional en las circunscripciones que los eligieron, para resolver asuntos de interés del Partido en dichas áreas;
- r. Otorgar distinciones y reconocimientos a los simpatizantes, de común acuerdo con la Comisión de Credenciales y Honor;
- s. Convocar las distintas elecciones, para elegir a las autoridades del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular, estableciendo, si fuera el caso, aquellas excepciones que por razón de las alianzas no deban celebrarse;
- t. Crear la Comisión Nacional de Elección del Partido la cual estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuyo reglamento será por intermedio del Consejo Directivo Nacional;
- u. Establecer por vía reglamentaria la estructura administrativa del Partido y designar a los responsables de cada unidad.

- v. Ejercer las funciones que prevé el Artículo 302 del Código Electoral, en concordancia con lo establecido en el Artículo 195 del Estatuto del Partido.

ARTÍCULO 34: Son atribuciones del (de la) Presidente(a) del Partido:

- a. Presidir el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Directorio Nacional y el Consejo Directivo Nacional;
- b. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y participar en el ejercicio colectivo de sus atribuciones;
- c. Convocar a reuniones extraordinarias al Comité Ejecutivo Nacional;
- d. Acatar y hacer cumplir la política general del Partido adoptada por el Congreso Nacional, así como las resoluciones del Directorio Nacional;
- e. Velar por la unidad interna del Partido y por el disciplinado cumplimiento de las orientaciones de sus órganos de dirección, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo Nacional;
- f. Convocar al Tribunal de Disciplina; y,
- g. Convocar al Consejo Directivo Nacional para conocer y decidir sobre apelaciones en contra de los fallos del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 35: Son atribuciones del (de la) Secretario(a) General:

- a. Representar legalmente al Partido y ejercer las funciones de Secretario(a) del Congreso Nacional, del Directorio Nacional y aquellas otras que le confiere el presente Estatuto;
- b. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y participar en el ejercicio colectivo de sus atribuciones;
- c. Convocar a reuniones extraordinarias al Comité Ejecutivo Nacional;
- d. Ser el vocero oficial del Partido.
- e. Dirigir y coordinar el trabajo político del Partido y la cooperación entre los organismos que lo integran;
- f. Dirigir, con la asistencia de las Secretarías Nacionales correspondientes, el trabajo organizativo del Partido y la administración del patrimonio y las finanzas del Partido;
- g. Proponer al Consejo Directivo Nacional, para su ratificación, al (la) Coordinador(a) de los Frentes Sectoriales;
- h. Proponer al Consejo Directivo Nacional, para su ratificación, a los(las) Secretarios(as) Nacionales designados por el Comité Ejecutivo Nacional;
- i. Dirigir, orientar y coordinar las actividades de los Frentes Sectoriales y de las Secretarías Nacionales, y;
- j. Comunicar a las Directivas de las diferentes Bancadas del Partido los acuerdos que adopte cada reunión del Comité Ejecutivo o del Consejo Directivo Nacional.

PARÁGRAFO: En defecto del Presidente, el (la) Vicepresidente (a) presidirá el Congreso Nacional, el Directorio Nacional y el Consejo Directivo Nacional. En ausencia del (la) Secretario (a) General, los (las) Subsecretarios Generales, en su orden, fungirán como secretarios del Congreso Nacional, Directorio Nacional y Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 36: Son atribuciones y deberes de los(as) Vicepresidentes(as) y de los(as) Subsecretarios(as) Generales:

- a. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y participar en el ejercicio colectivo de sus atribuciones;
- b. Suplir las faltas temporales de sus respectivos inmediatos superiores;
- c. Coordinar con los respectivos principales las tareas que les sean encomendadas o delegadas en el marco de sus correspondientes atribuciones, y;
- d. Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asigne el Congreso Nacional, el Directorio Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

SECRETARIO(A) TÉCNICO(A) OPERATIVO

ARTÍCULO 37: El(la) Secretario(a) Técnico(a) Operativo(a) tendrá la función de instrumentar el cumplimiento de los programas de trabajo acordados por el Comité Ejecutivo Nacional. Dicho cargo será de su libre nombramiento y remoción por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Tendrá bajo su responsabilidad, las tareas de levantamiento de las actas, archivo y comunicaciones del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Directivo Nacional, la provisión del cronograma de las operaciones necesarias para cumplir sus planes y programas de trabajo y la coordinación del adecuado funcionamiento de las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 38: El Consejo Directivo Nacional (CDN) es un organismo de Dirección Nacional, responsable de la planeación y evaluación Política.

ARTÍCULO 39: El Consejo Directivo Nacional (CDN) estará integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y los(as) Presidentes(as) de cada una de las Áreas de Organización del Partido.

Además participarán del Consejo Directivo Nacional, el(la) Presidente(a) del Frente Sectorial de la Juventud; la Presidenta del Frente Sectorial Femenino; el(la) Presidente(a) del Frente Sectorial de los Pueblos Originarios.

Todos participarán en este Organismo de Dirección del Partido con derecho a voz y voto.

- a. Área de Organización de la provincia de Bocas del Toro;
- b. Área de Organización de la provincia de Coclé;
- c. Área de Organización 1 de la provincia de Colón, Distrito Cabecera;
- d. Área de Organización 2 integrado por los distritos ubicados en la Costa Arriba y Costa Abajo de la provincia de Colón
- e. Área de Organización de Chiriquí 1;
- f. Área de Organización de Chiriquí 2;
- g. Área de Organización de Chiriquí 3 (integrado por los distritos del oriente chiricano);
- h. Área de Organización de la provincia de Darién;
- i. Área de Organización de la provincia de Herrera;
- j. Área de Organización de la provincia de Los Santos;
- k. Área de Organización del Circuito 8-1 (distrito de Arraiján);
- l. Área de Organización de los Circuitos 8-2 y 8-3 (distritos Capira, Chame y San Carlos);
- m. Área de Organización Circuito 8-4 (distritos de Balboa, Chepo, Chimán, y Taboga).
- n. Área de Organización del Circuito 8-5, (distrito de La Chorrera);
- o. Área de Organización del Circuito 8-6, (distrito de San Miguelito);
- p. Área de Organización del Circuito 8-7, (distrito de Panamá, corregimientos de El Chorrillo, San Felipe, Santa Ana, Calidonia, Curundú, Ancón, Bella Vista, Bethania y Pueblo Nuevo);
- q. Área de Organización del Circuito 8-8, (distrito de Panamá, corregimientos de San Francisco, Parque Lefevre, Río Abajo, Juan Díaz y Don Bosco);
- r. Área de Organización del Circuito 8-9 (distrito de Panamá, corregimientos de Las Cumbres, Ernesto Córdoba, Alcalde Díaz, Chilibre y Caimitillo);

- s. Área de Organización del Circuito 8-10 (distrito de Panamá, corregimientos de Pedregal, Tocumen, Pacora, San Martín, Mañanitas, 24 de diciembre y Las Garzas);
- t. Área de Organización de la provincia de Veraguas;
- u. Área de Organización de la Comarcas Guna Yala 1 y Madungandí;
- v. Área de Organización de la Comarcas Guna Yala 2 y Wargandí;
- w. Área de Organización de la Comarca Ngäbe Bugle 1, Región Nökríbo;
- x. Área de Organización de la Comarca Ngäbe Bugle 2, Región Nedrini;
- y. Área de Organización de la Comarca Ngäbe Bugle 3, Región Ködriri;
- z. Área de Organización de la Comarca Emberá Wounaan.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá invitar a participar a las reuniones del Consejo Directivo Nacional a cualquier otro miembro directivo del Partido.

ARTÍCULO 40: El Presidente(a) de cada Área de Organización será el representante del área en el Consejo Directivo Nacional; en su ausencia el Vicepresidente(a) y en ausencia de ambos el Secretario Ejecutivo.

Para ser miembro(a) de la directiva de Área de Organización se requiere estar inscrito(a) en el Partido, por lo menos 60 meses y residir en la respectiva área.

ARTÍCULO 41: El Consejo Directivo Nacional se reunirá por derecho propio mensualmente y cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 42: Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a. Velar por el cumplimiento de las orientaciones y directrices acordadas por los organismos directivos del Partido;
- b. Analizar y evaluar el desarrollo de la situación política interna y externa, para orientar las actividades generales del Partido determinando la línea táctica y sus prioridades;
- c. Velar por la unidad del Partido y porque el desarrollo de las actividades, pronunciamientos políticos de los organismos y sectores del Partido se ajusten a lo prescrito por su Declaración de Principios, sus Programas y el presente Estatuto, alentando y promoviendo la participación de sus miembros bajo el principio de equidad de género;
- d. Conocer y conciliar los planteamientos de los sectores y corrientes de opinión existentes en el Partido, para garantizar su consenso en la toma de decisiones y la unidad y cooperación de todos ellos en el desarrollo de las acciones;
- e. Observar y evaluar las relaciones de los organismos directivos con los altos funcionarios(as), legisladores(as), alcaldes(sas) y representantes miembros del Partido, y determinar las decisiones pertinentes;
- f. Convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, cuando así lo solicite el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Partido legalmente inscritos, o el treinta por ciento (30%) de los(las) Delegados(as) al Congreso, según lo dispuesto en el Código Electoral;
- g. Ratificar las designaciones de los secretarios(as) y subsecretarios(as) nacionales hechas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- h. Crear nuevas Comisiones Especiales cuando, previa fundamentación, así lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional;
- i. Conocer y resolver las apelaciones que se interpongan contra las decisiones el Tribunal Nacional de Disciplina;
- j. Coordinar tareas y acciones con las respectivas Bancadas del Partido;
- k. Conocer, por conducto de la Directiva de la Bancada del Partido en la Asamblea Legislativa, los anteproyectos y proyectos de ley propuestos, ratificaciones y citaciones de servidores públicos al Pleno o Comisiones Permanentes u otras acciones, a fin de considerarlos;

- l. Conocer, por conducto de las Directivas de las Bancadas de Diputados de la Asamblea Nacional, Alcaldes, Representantes de Corregimientos y Concejales y Diputados del Parlamento Centroamericano, las actividades políticas que éstas realizan;
- m. Aprobar todos los reglamentos internos del Partido salvo las excepciones que señale el presente Estatuto;
- n. Ratificar la Comisión Nacional de Elecciones propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional; y las Comisiones de Elecciones de Área de Organización propuestas por la Comisión Nacional de Elecciones;
- o. Designar a los (las) integrantes de la Junta Coordinadora del Congreso Nacional, previa autorización del Directorio Nacional;
- p. Solicitar al Directorio Nacional, para su aprobación, la creación de nuevas Áreas de Organización, previa sustentación de su necesidad y su delimitación;
- q. Elegir, cuando por cualquier circunstancia no se pudiese efectuar la consulta o se produzca vacancia absoluta en una candidatura, el candidato(a) al correspondiente cargo de elección, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 43: Para el mejor ejercicio y cumplimiento, de los derechos y obligaciones contenidos en este Estatuto, el Consejo Directivo Nacional emitirá los siguientes instrumentos normativos:

- a. Reglamento de elección para escoger a los(las) miembros(as) del Congreso Nacional, del Directorio Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de los Frentes Sectoriales, las Directivas de Corregimiento, de Distrito y de Área de Organización;
- b. Reglamento de postulaciones para los(las) candidatos(as) a los puestos de elección popular;
- c. Reglamento del Congreso Nacional;
- d. Reglamento del Directorio Nacional;
- e. Reglamento del Consejo Directivo Nacional;
- f. Reglamento del Tribunal Nacional de Disciplina;
- g. Reglamento de los Congresos de Áreas de Organización;
- h. Reglamento para elegir las diferentes bancadas del Partido;
- i. Reglamento de los Frentes Sectoriales;
- j. Reglamento del Defensor de Oficio;
- k. Acuerdo Nacional de Financiamiento del Partido;
- l. Código de Conducta Ética y,
- m. Cualquier otro que sea necesario.

El Consejo Directivo Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas.

ARTÍCULO 44: Ningún miembro del Comité Ejecutivo Nacional podrá ser presidente(a) de Área de Organización en un mismo periodo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

ARTÍCULO 45: Con carácter de auxiliares del Comité Ejecutivo Nacional y como órganos de trabajo del mismo, funcionarán las siguientes Secretarías Nacionales:

- a. Secretaría Nacional de Organización;
- b. Secretaría Nacional de Finanzas y Administración;
- c. Secretaría Nacional de Asuntos Electorales y Movilización;

- d. Secretaría Nacional de Comunicación
- e. Secretaría Nacional de Asuntos Legales;
- f. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales e Integración Regional;
- g. Secretaría Nacional de Formación y Documentación;
- h. Secretaría Nacional de Asuntos Comunitarios;
- i. Secretaría Nacional de Relaciones con las Organizaciones Sociales;
- j. Secretaría Nacional de Asuntos de la Familia;
- k. Secretaría Nacional de Adultos Mayores;
- l. Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad;
- m. Secretaría Nacional de Cultura;
- n. Secretaría Nacional de Medio Ambiente;
- o. Secretaría Nacional de Deportes y Recreación.
- p. Secretaría Nacional de Seguridad Institucional;
- q. Secretaría Nacional de Seguridad Pública;
- r. Secretaría Nacional de Seguridad Social.
- s. Secretaría Nacional de Asuntos de los pueblos originarios;
- t. Secretaría Nacional de la comunidad de Afrodescendientes
- u. Secretaría de Transparencia y Combate a la Corrupción
- v. Secretaría de Recursos Humanos del Partido.

ARTÍCULO 46: El Comité Ejecutivo Nacional podrá solicitar al Directorio Nacional, para su aprobación, la creación temporal de otras secretarías nacionales, previa sustentación de su necesidad y reglamentación de las funciones específicas que se le asignen.

ARTÍCULO 47: Cada una de las Secretarías Nacionales será presidida por un Secretario(a), asistido por dos Subsecretarios(as), designados(as) por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificados por el Consejo Directivo Nacional.

Para ser Secretario(a) o Subsecretario(a) se deberá ser miembro del Partido desde por lo menos sesenta (60) meses antes de la designación y tener formación y experiencia en el área de trabajo específica.

Cada Secretaría Nacional deberá constituir su respectiva Comisión de Trabajo, presidida por el correspondiente Secretario(a) Nacional, con el fin de colaborar en la realización de las tareas propias de cada Secretaría y de elaborar proyectos y estudios sobre las materias propias de su área. Dichos proyectos y estudios serán presentados y considerados en la misma forma establecida para las Comisiones Especiales. Podrán ser miembros(as) de estas Comisiones de Trabajo los(as) miembros del Partido interesados(as) en el desarrollo de esas actividades.

ARTÍCULO 48: El Secretariado Nacional es la reunión de todas las Secretarías Nacionales. Se reunirá periódicamente con el Secretario General, o con el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que éste designe, para organizar, analizar y evaluar el trabajo político y administrativo del Partido.

Al inicio de su designación, cada Secretario Nacional presentará al Secretariado Nacional sus planes estratégicos, elaborados con sus comisionados, y cada seis meses sus informes de trabajo al Secretario General.

PARÁGRAFO: Cada Secretaría podrá reunirse por derecho propio o cada vez que sean convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 49: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Organización:

- a. Llevar el registro y control actualizado de la membresía del Partido, disponiendo para tal efecto de los sistemas más adecuados;

- b. Apoyar al Comité Ejecutivo Nacional en lo relativo al desarrollo estructural de la organización del Partido;
- c. Velar por la adecuada elaboración y ejecución de las normas para la organización de los corregimientos y la elección e integración de las instancias intermedias de dirección del Partido, supervisando el cumplimiento de las normas y programas adoptados para ello, y otorgar las correspondientes autorizaciones para su instalación y funcionamiento;
- d. Convocar periódicamente a los Secretarios de Organización de las Directivas de Áreas de Organización y de los Frentes Sectoriales, para orientar y supervisar el armónico cumplimiento de sus funciones;
- e. Organizar, previa consulta con el Secretario General, o el Sub-Secretario General en el que aquel haya Delegado, la celebración de las elecciones, cada treinta meses, de las directivas de Área de Organización, de Distritos y de Corregimientos;
- f. Velar, en coordinación con el Secretario de Asuntos Electorales y Movilización, para que en las elecciones de Delegados al Congreso del Partido haya la mayor participación posible y se escojan a los miembros más idóneos, probados y capacitados; y,
- g. Coordinar con los Secretarios de Organización de las Áreas de Organización la celebración de las elecciones internas, primarias y nacionales; y
- h. Emitir los carnés del Partido.

ARTÍCULO 50: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Finanzas y Administración:

- a. Administrar el patrimonio y las finanzas del Partido, conjuntamente con el Secretario(a) General y de conformidad con las pautas establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- b. Organizar la recaudación y llevar la contabilidad de las cotizaciones ordinarias y especiales de miembros de acuerdo con las reglas de la contabilidad moderna;
- c. Promover, organizar y controlar las actividades tendientes a procurar fondos para la realización de las tareas ordinarias y extraordinarias del Partido;
- d. Promover, organizar, reglamentar y fiscalizar, las actividades que se realicen de autogestión, por parte de las Áreas de Organización, los Frentes Sectoriales de Masa, las Secretarías y los diferentes organismos que lo integran para garantizar su transparencia y el uso eficiente de los recursos del Partido y establecerá los mecanismos de rendición de cuentas. Además, tendrá la responsabilidad de brindar asesoría a los candidatos en el cumplimiento de lo establecido en el Código Electoral en materia de topes de campaña.
- e. Convocar periódicamente a los(las) Secretarios(as) de Finanzas y Administración de las Directivas de Áreas de Organización y de Frentes Sectoriales, para orientar y supervisar el cumplimiento de sus funciones;
- f. Llevar el registro de las contribuciones y otros ingresos del Partido, así como de los costos de sus actividades y rendir informes por lo menos una vez al año sobre las finanzas y administración del Partido al Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Directivo Nacional y al Directorio Nacional;
- g. Administrar los bienes del Partido y autorizar y fiscalizar su adecuada utilización;
- h. Velar por la debida preservación y mantenimiento de los locales, instalaciones y equipos del Partido;
- i. Administrar el personal de planta del Partido y los servicios que debe proporcionar;
- j. Participar en la organización de los eventos del Partido para coordinar la adecuada ambientación y garantizar las facilidades con que deben contar los participantes e invitados;
- k. Garantizar las atenciones, distinciones y servicios que deben ofrecerse a las personalidades, invitados o delegaciones que visiten el Partido;
- l. Abrir, cerrar, girar en cuentas bancarias conjuntamente con el(la) Secretario(a) General, así como adquirir, alquilar o realizar transacciones a nombre del Partido, con el refrendo del (de la) Secretario(a) General;
- m. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Partido.

La Secretaría de Finanzas proyectará las inversiones necesarias para crear empresas y estructuras económicas que permitan generar ingresos y prestar servicios y apoyos a la membresía para fortalecer las finanzas del Partido.

ARTÍCULO 51: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Asuntos Electorales y Movilización:

- a. Prever las condiciones y requerimientos necesarios para garantizar la adecuada participación y éxito del Partido en los diversos tipos de torneos electorales, nacionales, sectoriales o gremiales que se realizan en el país, programar y organizar las medidas y acciones preparatorias, y coordinar su cumplimiento;
- b. Coordinar los distintos factores necesarios para garantizar el exitoso desempeño del Partido durante el desarrollo de los torneos electorales nacionales;
- c. En colaboración con la Secretaría Nacional de Organización, prever y coordinar lo necesario para la adecuada realización de los procesos internos de elecciones en el seno del Partido, de conformidad con el presente Estatuto;
- d. Organizar las movilizaciones nacionales y sectoriales del Partido, en coordinación con las demás Secretarías Nacionales y Frentes Sectoriales;
- e. Supervisar todas las actividades electorales del Partido;
- f. Entrenar y coordinar al personal que representará al Partido ante los organismos electorales y en los procesos electorales; y,
- g. Velar, conjuntamente con la Secretaría de Organización, para que en las elecciones de candidatos a puestos electorales del Partido, de Directivas de Corregimiento, de Distritos y de Áreas de Organización haya la mayor participación posible.

ARTÍCULO 52: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Comunicación:

- a. Difundir permanentemente la doctrina política del Partido, y hacer conocer los acuerdos, decisiones y planteamientos de sus organismos directivos a todos los sectores sociales y territoriales que deban conocerlos;
- b. Dirigir la propaganda del Partido de acuerdo con los lineamientos trazados por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de los distintos medios de comunicación, y rebatir o neutralizar las acciones o campañas propagandísticas o desinformadoras de los adversarios del Partido;
- c. Dar atención política continua a los representantes de la prensa nacional y extranjera, y ampliar, diversificar y mantener relaciones de información, intercambio y cooperación con los medios y personalidades del periodismo nacional e internacional;
- d. Editar los medios periodísticos del Partido y promover la producción de publicaciones y emisiones de los distintos organismos directivos del Partido, así como su más amplia difusión;
- e. Organizar conferencias de prensa de los organismos y miembros de la Dirección superior del Partido;
- f. Organizar campañas de promoción y relaciones públicas para mejorar y desarrollar la imagen del Partido; y,
- g. Organizar y orientar comités de periodistas y relacionistas del Partido e influir activamente en las actividades gremiales y profesionales del sector.

ARTÍCULO 53: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Asuntos Legales:

- a. Asistir y asesorar al Comité Ejecutivo Nacional y a los organismos directivos del Partido en lo relativo a la representación legal y a la defensa de los intereses legales del Partido;
- b. Realizar los estudios y procedimientos legales que interesen a los organismos directivos del Partido; y,
- c. Proveer los medios de defensa legal a los miembros del Partido que sufran agravio, acusación, persecución o detención por motivo de su militancia política.

ARTÍCULO 54: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales e Integración Regional:

- a. Mantener informados al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Directivo Nacional acerca del desarrollo de la situación internacional y de la política exterior del Estado Panameño, en los aspectos que afecten los intereses del país y del Partido;
- b. Velar por la difusión de la doctrina y los planteamientos del Partido sobre las relaciones y el acontecer internacionales, y procurar que se cumplan los postulados del Partido acerca de la política exterior panameña;
- c. Ampliar y mantener relaciones y comunicaciones con partidos y organizaciones políticas de los demás países y con organizaciones políticas internacionales, cuya naturaleza no contradiga los principios doctrinarios del Partido ni menoscabe su independencia política, a fin de promover la solidaridad con las reivindicaciones panameñas, con el Partido y con las causas que con éste se identifique;
- d. Le dará seguimiento al proceso de Integración Centroamericana y a todos los esfuerzos y acciones de los procesos de integración regionales y a sus órganos; y,
- e. Promoverá la divulgación sobre la importancia de los procesos de integración regional.

ARTÍCULO 55: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Formación y Documentación:

- a. Planear y coordinar la educación política de los miembros del Partido, ya sea directamente o a través de los organismos territoriales o Frentes Sectoriales, desarrollando diversas modalidades de eventos, publicaciones, seminarios y cursos;
- b. Organizar y garantizar el funcionamiento efectivo de la Escuela de Formación Política y Gobierno "Ascanio Villalaz Paz" del Partido;
- c. Establecer estrategias alternas para fortalecer las competencias y capacidades ideológicas, éticas y políticas de los miembros del Partido para lo cual realizará convenios con organismos e instituciones afines;
- d. Editar publicaciones de apoyo a la capacitación y docencia políticas para la difusión de la doctrina del Partido, y organizar su más adecuada circulación y aprovechamiento;
- e. Preparar y organizar, en coordinación con las Secretarías Nacionales y Frentes Sectoriales que corresponda, los cursos y documentaciones especiales que se requieran con el fin de capacitar personal para misiones específicas, tales como las tareas organizativas y electorales;
- f. Velar por la divulgación y conocimiento de la Declaración de Principios, el Programa y el Estatuto, como documentos fundamentales del Partido; y,
- g. Realizar estudios e investigaciones encaminadas a facilitar la actualización de los documentos fundamentales del Partido por el Directorio Nacional y el Congreso Nacional.

PARÁGRAFO: El Frente Sectorial Femenino formulará sus planes de formación y capacitación acorde a los lineamientos estratégicos del Partido en esta materia y los presentará directamente al Comité Ejecutivo Nacional, con el fin de ejecutar la cuota del presupuesto asignado por la ley electoral.

ARTÍCULO 56: La Secretaría de Formación y Documentación procurará que todos los miembros del Partido que ocupen una posición directiva o aspiren a un cargo de elección nacional, en cualquier momento pasen por un proceso de formación o de capacitación política.

ARTÍCULO 57: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Asuntos Comunitarios:

- a. Coordinar con las Directivas de Área de Organización, de Distrito y de Corregimiento, el desarrollo de todas las actividades comunitarias;
- b. Desarrollar con las Directivas de Corregimiento planes comunitarios para el desarrollo integral;

- c. Establecer mecanismos de participación de los miembros del Partido en las acciones comunitarias;
- d. Coordinar las actividades que realicen las Directivas de Área de Organización, Distrito y de Corregimiento, con los miembros electos a puestos de elección; y,
- e. Recabar las necesidades de las comunidades y presentar las propuestas de los planes de desarrollo y sus respectivos presupuestos al Comité Ejecutivo Nacional para que este a su vez los eleve a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 58: Corresponde a la Secretaría Nacional de Relaciones con las Organizaciones Sociales, desarrollar con ellas la mayor y permanente comunicación e interrelación para articular la alianza del Partido con las organizaciones de la sociedad.

ARTÍCULO 59: La Secretaría Nacional de Asuntos de la Familia está constituida con la finalidad de promover y consolidar a la institución familiar como la base y célula primaria de la sociedad panameña, según lo preceptuado en nuestra Carta Magna.

Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Asuntos de la Familia:

- a. Promover la integración de los distintos componentes que conforman la base de la Familia Panameña al aspecto político nacional.
- b. Promover y consolidar los derechos innatos de la familia como institución socio-jurídico, al igual que la de los distintos miembros que la integran.
- c. Coordinar e integrar bajo ejes transversales las acciones, programas y actividades en los campos de la niñez, maternidad y unidad familiar.
- d. Promover, impulsar y defender la consolidación de los principios y valores tradicionales de la familia panameña.
- e. Promover e implementar dentro del Partido y a nivel nacional la participación progresiva y responsable de la niñez y adolescencia en la vida política del país, a fin de lograr la formación de ciudadanos capaces, honestos y activos
- f. Consolidar los derechos de la niñez y la adolescencia al igual que garantizar el buen trato, respeto y protección a la mujer embarazada.
- g. Servir de organismo de consulta a las estructuras del Partido sobre políticas públicas, acciones, anteproyectos y proyectos, al igual que sobre cualquier tema relacionado a Familia, Niñez y Adolescencia y grupos vulnerables que la integran.
- h. Promover dentro del Partido la participación activa de la familia como grupo integral en las actividades del mismo, así como fomentar programas de capacitación en temas que le afecten.

PARÁGRAFO: Las Secretarías Nacionales de Asuntos de la Familia, de Personas con Discapacidad y de Adultos Mayores, establecerán mecanismos de coordinación para incrementar la efectividad en la ejecución de planes y proyectos en común

ARTÍCULO 60: La Secretaría Nacional de Adultos Mayores tiene como objeto mejorar las circunstancias de carácter social, económico, cultural y político de la membresía, en el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Adultos Mayores:

- a. Contribuir al desarrollo de políticas y proyectos que se identifiquen con las necesidades del sector y que favorezcan un partido socialmente responsable.
- b. Desarrollar programas que favorezcan el reconocimiento de las virtudes, experiencias e importancia de los adultos mayores en nuestro partido y sociedad.
- c. Diseñar programas de asistencia social para instrumentar jornadas jubilosas, culturales, sociales y de salud.
- d. Establecer convenios y alianzas con organizaciones de adultos e instituciones públicas para la inclusión del sector.

- e. Establecer la red de adultos mayores del partido para consolidar la fuerza electoral del partido

ARTÍCULO 61: La Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad tiene la finalidad de procurar el mejoramiento las condiciones de vida de este grupo poblacional, a través de programas, proyectos y actividades.

- a. Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Personas con Discapacidad:
- b. Promover un enfoque de derechos para las personas con discapacidad en Panamá.
- c. Diseñar un programa político que recoja las necesidades prioritarias de las personas con discapacidad y que refleje la filosofía institucional del PRD como partido pluriclasista, moderno, representativo de todos los sectores de la sociedad panameña.
- d. Establecer una red de interacción interna del partido y de simpatizantes para que cada una de las instancias colaboren con los propósitos del partido en materia inclusiva y con las responsabilidades de la Secretaría.
- e. Sensibilizar a los miembros de la dirigencia a todos los niveles y a los miembros del partido para que puedan convertirse en agentes de inclusión en su esfera pública y privada de acción.
- f. Establecer alianzas de apoyo externo que garantice el desarrollo y la permanencia de actividades partidarias.
- g. Coordinar actividades de beneficio de la membresía con discapacidad y actividades de autogestión con organismos nacionales e internacionales en colaboración con las instancias administrativas y financieras del partido.
- h. Promover la cooperación e intercambio de experiencias exitosas e innovadoras en materia de discapacidad.
- i. Promover la inclusión social de las personas con discapacidad para que sean parte activa del diálogo y el debate social.
- j. Orientar las acciones para convertir a los locales del Partido, a nivel nacional, en un espacio accesible física y sin barreras.
- k. Impulsar el establecimiento de programas especiales de empleo y capacitación, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 62: Son atribuciones de la Secretaria de Seguridad Social:

- a. Promover el reconocimiento de la seguridad social en las diferentes instancias que componen la vida productiva del país como un derecho inalienable de los seres humanos y una función indeclinable, indelegable e irrenunciable del Estado Panameño.
- b. Armonizar y coordinar las acciones políticas y técnicas de protección social del ámbito de la seguridad social, que desarrollan las diferentes Secretarías y frentes sectoriales y comisiones especiales del Partido.
- c. Elaborar el proceso de diagnóstico de la situación de la seguridad social en Panamá para concretar las necesidades sobre este tema y proponer mecanismos para su solución.
- d. Desarrollar modelo político y estrategias para el fortalecimiento de la acción protectora de la seguridad social desde las vertientes de las prestaciones económicas y las medidas de atención sanitaria, previa viabilidad conferida por el Comité Ejecutivo Nacional y el CDN respectivamente.
- e. Formular el plan estratégico nacional articulador de las diferentes instancias del sistema de protección social, en procura de alcanzar niveles óptimos de bienestar en la población de la República.
- f. Promover la consolidación del sistema nacional de protección social para enfrentar los riesgos presentes y emergentes en materia de seguridad social, en forma integral, con solidez, efectividad, equidad y sostenibilidad financiera.
- g. Proponer estrategias para el abordaje de los principales retos y desafíos en materia de Seguridad Social con enfoque y ejecución intersectorial.
- h. Fomentar la creación de fondos especiales para situaciones catastrófica.

- i. Intervenciones básicas sociales y de Salud para grupos desprotegidos y en riesgo social.
- j. Impulsar el cumplimiento de los acuerdos Internacionales y Nacionales sobre las estrategias de Seguridad y Salud en el trabajo.
- k. Asesor en el nuevo modelo de atención sanitaria y de prestaciones económicas para la Caja de Seguro Social, institución rectora en materias de seguridad social en el país, para mejorar su eficiencia, eficacia, sostenibilidad financiera y satisfacción de su demanda.
- l. Contribuir a la divulgación de los mecanismos propuestos para el fortalecimiento de las acciones de seguridad social en el país en todas las instancias que conforman el Partido, para su concertación y consenso.

ARTÍCULO 63: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Cultura:

- a. Defender y promover los valores históricos, patrióticos y solidarios de la cultura nacional, así como de las culturas latinoamericanas, caribeñas y mundial, como medio de educación política y concienciación populares;
- b. Aglutinar a los intelectuales y artistas miembros y simpatizantes del Partido, organizar su participación creativa y promover su influencia política en los grupos y actividades de este sector social;
- c. Organizar y promover grupos y actividades artísticas y culturales en los sectores sociales y comunidades, como medio de organización política y expresión popular, en el interés de luchar contra el colonialismo cultural e ideológico;
- d. Estimular las actividades artísticas y culturales con la participación de miembros y simpatizantes del Partido, y organizar eventos y campañas a través de las cuales el Partido logre la simpatía de los artistas y el público nacional; y,
- e. Promover políticas para elevar la calidad y equidad de la educación nacional.

ARTÍCULO 64: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Medio Ambiente:

- a. Organizar a los(as) miembros y simpatizantes del Partido interesados(as) en las políticas ambientales e influir en los grupos ecologistas y ambientalistas ya existente, participando creativamente en el trabajo de sus organizaciones;
- b. Elaborar y desarrollar proyectos y campañas encaminadas a la protección y mejoramiento del medio ambiente panameño dirigidos a concienciar a los grupos sociales sobre esta necesidad, y a afirmar la presencia del Partido en este campo; y,
- c. Relacionarse con las organizaciones ambientalistas y ecologistas internacionales, para captar información, colaboración y recursos.

ARTÍCULO 65: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Deportes y Recreación:

- a. Estimular y organizar la formación de grupos y ligas deportivas en las comunidades y sectores sociales, como medio de esparcimiento y como forma de organización popular y captación política;
- b. Estimular los intercambios entre las organizaciones deportivas comunitarias, locales y regionales con los distintos organismos del Partido, apoyando los acercamientos y trabajo de las demás Secretarías Nacionales y Frentes Sectoriales entre los sectores populares y comunitarios; y,
- c. Promover las actividades y agrupaciones deportivas como forma de organización de la juventud.

ARTÍCULO 66: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de los Pueblos Originarios:

- a. Atender el trabajo de organización política y proselitismo del Partido en las comunidades indígenas del país, velando para que sean conocedoras y partícipes de sus orientaciones e iniciativas, con pleno respeto a las estructuras de organización y convivencia propias de dichas poblaciones;
- b. Promover la participación militante de la membresía indígena en las diversas instancias del Partido y en las actividades políticas, para garantizar la representación que les corresponde en las estructuras del Estado;

- c. Promover la elaboración de estudios y proyectos encaminados al conocimiento y solución de los problemas de las comunidades indígenas y de su plena integración a la sociedad nacional panameña; y,
- d. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional los planteamientos y proyectos de la membresía indígena del Partido.

ARTÍCULO 67: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Asuntos de la Comunidad de Afrodescendientes:

- a. Promover la identidad cultural, los valores ancestrales y la participación ciudadana activa de la comunidad afrodescendiente en todo el territorio nacional;
- b. Respalidar las acciones que contribuyan a la conmemoración de las fechas más significativas en relación a los afrodescendientes;
- c. Promover la investigación, la sistematización y divulgación de información sobre la realidad que viven los afrodescendientes en Panamá; y,
- d. Impulsar acciones que contribuyan a promover una mejor calidad de vida de la población afrodescendiente;
- e. Motivar la participación, la organización política y proselitismo del Partido entre la comunidad afrodescendiente, velando para que sean conocedores y partícipes de sus orientaciones e iniciativas;
- f. Promover la participación militante de la membresía afrodescendiente en las diversas instancias del Partido y en actividades políticas, para garantizar la representación que les corresponde en las estructuras del Estado;
- g. Atender y analizar quejas que se reciban en el Partido sobre racismos y/o discriminación racial y hará llegar los informes y recomendaciones a las instancias correspondientes para acciones correctivas;
- h. Atender cualquier consulta y hacer recomendaciones al Directorio Nacional y a los miembros del Partido sobre disposiciones legales vigentes y mecanismos referentes a los derechos de los afrodescendientes y a la eliminación de la discriminación racial en cualquier forma;
- i. Apoyar el programa de formación de cuadros en lo referente a la historia, marco normativo y realidad de la población afrodescendiente;
- j. La Secretaría recopilará y divulgará información relacionada con los derechos de los afrodescendientes y, más ampliamente, estudios sobre las materias referentes a la eliminación de la discriminación racial;
- k. Preparar informes y estudios especiales sobre la realidad que viven las poblaciones afrodescendientes y, más ampliamente, estudios sobre las materias referentes a la discriminación racial;
- l. Promoverá la participación de la población afrodescendiente en actividades de educación, adiestramiento (seminarios, conferencias y foros entre otros), así como en las campañas electorales; y,
- m. Realizar investigaciones y estudios dirigidos a proponer políticas públicas en asuntos de afrodescendientes.

ARTÍCULO 68: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Transparencia y Combate a la Corrupción:

- a. Presentar planes ó programas para prevenir este flagelo en la actuación del Partido y sus miembros, tanto en el gobierno como en oposición;
- b. Difundir textos, documentos y cualquier otro tipo de material, dentro de la membresía del Partido, con el objetivo de crear conciencia sobre los efectos de los actos de corrupción;
- c. Fiscalizar de manera permanente la gestión del gobierno, con el propósito de detectar y denunciar cualquier acto de corrupción; y,
- d. Cualquier otra que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 69: Son atribuciones de la Secretaría Nacional de Recursos Humanos:

- a. Coordinar con la Secretaría de Organización el establecimiento del registro ordenado de la membresía del Partido, que además de los datos de su inscripción se registre la formación profesional, los cargos desempeñados y la participación y militancia dentro del Partido. El registro de la hoja de vida de cada militante deberá recoger en lo posible, el aporte del trabajo político que se haya realizado, inclusive, fuera del Partido y servirá de base de sustentación para su reconocimiento cuando el Partido administre el poder público.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 70: Habrá una Comisión Política del Partido con carácter consultivo, integrada por treinta (30) miembros(as) del Partido, seleccionada por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificada por el Directorio Nacional.

Los miembros de la Comisión Política serán escogidos, preferentemente, de entre miembros(as) cuya antigüedad, trayectoria y militancia garanticen el apoyo más eficiente posible al Comité Ejecutivo Nacional, en particular y al Partido, en general. Para ser miembro de la Comisión Política se requiere tener ciento veinte (120) meses o más de militancia en el Partido.

ARTÍCULO 71: Son atribuciones de la Comisión Política del Partido:

- a. Analizar y evaluar el desarrollo de la situación política interna y externa y, producir el documento que contenga dicha evaluación;
- b. Elaborar, por iniciativa propia o a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional, análisis, tesis y propuestas en torno a problemas de carácter ideológico o político que contribuyan a la evolución teórica y práctica del Partido;
- c. Atender las consultas políticas sobre problemas nacionales e internacionales que le presente el Comité Ejecutivo Nacional;
- d. Conocer los informes o resultados del trabajo de las Comisiones Especiales y emitir criterios sobre los mismos;
- e. Conocer por conductos de la Directiva de la Bancada del Partido en la Asamblea de Diputados, los proyectos de ley propuestos, las ratificaciones y citaciones a fin de evaluarlos;
- f. Conocer por conducto del Presidente de la Bancada de Representantes de Corregimientos, Concejales y Alcaldes, los programas y proyectos que realizan los gobiernos locales, a fin de evaluarlos;
- g. Conocer, por conducto del Presidente de la Bancada de los diputados del Parlamento Centroamericano, los programas y proyectos que realizarán, a fin de evaluarlos.
- h. Elaborar su propio Reglamento
- i. Deliberar sobre la política nacional y recomendar sobre los cursos de acción a seguir.
- j. Conjuntamente con las Comisiones Especiales y los Frentes Sectoriales de Masa del Partido proponer políticas públicas para recomendárselas a las estructuras directivas del Partido.

De todas las recomendaciones de la Comisión Política se producirán documentos con el contenido de las mismas.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 72: Adscritas al Comité Ejecutivo Nacional, existirán las siguientes Comisiones Especiales:

- a. Salud;
- b. Educación
- c. Ciencia y Tecnología;
- d. Economía;
- e. Asuntos Fiscales;
- f. Gobiernos Locales;
- g. Administración y servicios públicos;
- h. Asuntos del Canal;
- i. Seguridad Nacional;
- j. Industrialización;
- k. Asuntos Agropecuarios y Seguridad Alimentaria
- l. Comunicación y Transporte;
- m. Energía
- n. Turismo;
- o. Asuntos Laborales,
- p. Vivienda, Urbanismo y Ordenamiento Territorial
- q. Defensa y Protección Civiles;
- r. Administración de Justicia y Seguridad Jurídica;
- s. Organizaciones Religiosas;
- t. Derechos Humanos;
- u. Asuntos Cooperativos
- v. Comercio Exterior e Integración Económica
- w. Defensa del Consumidor;
- x. Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- y. Telecomunicaciones;
- z. Deportes;
- aa. Integración Política Regional;
- bb. Recursos Minerales;
- cc. Asuntos Marítimos y Logística;
- dd. Agua y Saneamiento;
- ee. Seguridad Social;
- ff. Ambiente y Recursos Hídricos

ARTÍCULO 73: Son atribuciones de las Comisiones Especiales:

- a. Realizar los estudios y elaborar los proyectos que le someta el Directorio Nacional, el Consejo Directivo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional o que, de no habersele sometido por encargo, la propia Comisión emprenda por su misma iniciativa, dentro de las materias de su incumbencia;
- y.
- b. Elaborar los estudios, planes o proyectos que el Directorio Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Directivo Nacional requieran como iniciativas promovidas por el Partido, para sugerir a las diferentes Bancadas del Partido;
- c. Promover foros y conferencias en los diferentes Frentes de Masa; relacionados con la especialidad de la Comisión previo acuerdo con la Directiva de los respectivos Frentes;
- d. Elaborar estudios de carácter técnico relacionados con la especialidad de su materia para ser divulgados como documento del Partido por conducto del Comité Ejecutivo Nacional;

- e. Llevar un archivo de las actas de reuniones y de todas las actividades susceptibles de documentar que realice y enviará copia al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 74: El Comité Ejecutivo Nacional convocará a la integración de las Comisiones Especiales, en las que podrán inscribirse los miembros del Partido interesados en la materia específica correspondiente a cada una. Cada Comisión Especial será presidida por un(a) (1) Coordinador(a) designado(a) por el Comité Ejecutivo Nacional, un(a) (1) Secretario(a) y un(a) (1) Vocal, elegido de su seno.

Los (las) coordinadores (as) de Comisiones Especiales deben presentar anualmente, ante el Comité Ejecutivo Nacional, sus planes e informes de trabajo.

PARÁGRAFO: Las Comisiones Especiales podrán reunirse por derecho propio o cada vez que sean convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 75: El Consejo Directivo Nacional podrá crear nuevas Comisiones Especiales cuando, previa fundamentación, así lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO XI

DE LOS FRENTE SECTORIALES DE MASA

ARTÍCULO 76: Los Frentes Sectoriales de masa constituyen pilares fundamentales dentro de la estructura orgánica del Partido. Son órganos de trabajo, en los respectivos sectores sociales que toman en consideración el carácter pluriclasista y sectorial del Partido Revolucionario Democrático.

En coordinación directa con el Comité Ejecutivo Nacional, funcionarán los siguientes Frentes Sectoriales:

- a. Frente Femenino;
- b. Frente de la Juventud;
- c. Frente de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad;
- d. Frente de Educadores;
- e. Frente de Salud
- f. Frente de Profesionales;
- g. Frente de Servidores del Sector Público;
- h. Frente Agropecuario
- i. Frente de los Pueblos Originarios
- j. Frente Campesino
- k. Frente de Trabajadores del Sector Privado e Independiente;
- l. Frente Empresarial;
- m. Frente de Transporte
- n. Frente Cooperativista

El Comité Ejecutivo Nacional presentará a consideración del Directorio Nacional, la creación de nuevos Frentes Sectoriales de Masa.

PARÁGRAFO: El Frente Sectorial Femenino es el equivalente a lo que la Ley electoral determina como Secretaría de la Mujer.

ARTÍCULO 77: Todos los Frentes Sectoriales de Masa tendrán un registro actualizado de sus miembros. En los Frentes Sectoriales de la Juventud y Femenino su registro corresponderá a los inscritos en el Partido, de acuerdo a las constancias del Tribunal Electoral.

Los Frentes Sectoriales podrán contar con simpatizantes del Partido, quienes participarán en las actividades, pero no tendrán derecho a elegir y ser elegidos en las elecciones internas de los Frentes.

Ningún miembro del Partido podrá pertenecer a más de una (1) directiva de los Frentes Sectoriales de Masa.

El Frente Sectorial de Masa de la Juventud, estará integrado por miembros de hasta 30 años de edad.

ARTICULO 78: Cada uno de los Frentes Sectoriales de Masa estará presidido por una Junta Directiva integrada por un(a) Presidente(a) y dos Vicepresidentes(as) elegidos(as) en su Congreso, que se celebrará cada cinco (5) años.

Además del Presidente y vicepresidentes formarán parte de la Junta Directiva las Secretarías que el Frente requiera para su funcionamiento.

Sólo podrán ser Directivos, aquellos miembros que tengan un mínimo de dieciocho meses de inscritos a la fecha de su elección, los que hayan culminado satisfactoriamente el curso básico de inducción ideológica, ética y política del Partido; y que tengan experiencia en el área de trabajo respectiva.

PARÁGRAFO: Para ser miembro de las Directivas de Corregimiento del Frente Sectorial de la Juventud, se requiere por lo menos seis meses de inscripción en el Partido.

ARTÍCULO 79: Cada Frente Sectorial adoptará su propia estructura interna, de acuerdo con normas funcionales que garanticen la participación democrática de todos sus miembros a escala nacional, área de organización y distrital. Ésta estructura estará regida por un reglamento interno del Frente que deberá prever, como mínimo, la organización de los organismos de base de su membresía, su estructura de dirección y las correspondientes secretarías internas y comisiones de Trabajo, la celebración de sus Convenciones anuales, el autofinanciamiento de sus actividades, y sus aportaciones a los recursos del Partido.

Dicho reglamento deberá ajustarse en todos sus aspectos al presente Estatuto, y para hacerse efectivo, deberá ser propuesto por la Directiva del Frente, a la Coordinadora Nacional de los Frentes Sectoriales que luego de armonizarlo con los reglamentos de los Frentes, los someterá a la aprobación del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 80: Los Frentes Sectoriales de Masa tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Difundir, defender y desarrollar los Principios, el Programa y la línea política del Partido dentro de los sectores juvenil y estudiantil del pueblo panameño; hacer conocer las orientaciones políticas de los órganos directivos del Partido y promover apoyo a las mismas; así como, trabajar metódicamente para ampliar la influencia y liderazgo del Partido en el seno de dichos sectores y dentro de sus organizaciones naturales;
- b. Organizar políticamente a los miembros y simpatizantes del Partido, integrantes del sector de acuerdo con la doctrina y la línea partidaria; reflejar sus requerimientos y aspiraciones; desarrollar sus aptitudes y actividades en favor del cumplimiento de la Declaración de Principios y el Programa del Partido;
- c. Estructurar la organización del Partido en su sector, de forma que la misma pueda gestionarse sus propios medios de acción y movilización; organizar su educación política y su participación activa en el debate político nacional, de acuerdo con los lineamientos del Partido, y garantizar la representación de su membresía organizada ante los organismos directivos del Partido y en la elaboración y ejecución de sus decisiones políticas; y,

- d. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional los planteamientos de la membresía de su sector, y recibir del mismo las orientaciones y lineamientos políticos destinados a dichos sectores.

ARTÍCULO 81: Los Frentes Sectoriales de Masa serán dirigidos y coordinados por la Coordinadora Nacional de los Frentes Sectoriales, integrada por el (la) Coordinador(a) Nacional de los Frentes Sectoriales y los (as) Secretarios(as) de cada Frente.

El(la) Coordinador(a) Nacional de los Frentes Sectoriales es responsable por la adecuada colaboración, comunicación y funcionamiento armónico de los Frentes Sectoriales de conformidad con las directrices emanadas del Comité Ejecutivo Nacional.

La Coordinadora Nacional de los Frentes Sectoriales de Masa coordinará, controlará, fiscalizará y armonizará la línea de acción del Partido en los Frentes Sectoriales de conformidad con el Reglamento Interno que aprueben las directivas de los mismos.

CAPÍTULO XII

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 82: El Tribunal Nacional de Disciplina estará integrado por nueve miembros; cada principal tendrá dos suplentes, electos de forma individual, por los Delegados(as) al Congreso Nacional.

La Directiva de este Tribunal estará compuesta por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario (a), quienes serán escogidos de entre sus integrantes por votación directa, según lo determine su Reglamento. La elección de los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina deberá cumplir con el perfil establecido en el Reglamento de Elecciones.

Ante el Tribunal Nacional de Disciplina actuará un(a) Fiscal General con dos Suplentes.

Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina y sus Suplentes deberán tener un mínimo de diez años de membresía en el Partido y no haber sido condenado por delito alguno.

El Tribunal Nacional de Disciplina se reunirá por derecho propio.

ARTICULO 83: En ausencia del (de la) Presidente(a) actuará como tal el(la) Vicepresidente(a) y, en defecto de ambos, el Vocal.

Los (las) Suplentes no remplazarán a los principales en los cargos Directivos, pero sí como miembros del Tribunal, en las ausencias de estos.

Las vacantes que se produzcan en la Directiva serán cubiertas por los integrantes principales del Tribunal Nacional de Disciplina.

ARTÍCULO 84: Son atribuciones del Tribunal Nacional de Disciplina:

- a. Conocer las acusaciones presentadas contra miembros del Partido por falta que contraríen los postulados contenidos en la Declaración de Principios, el Programa, el Estatuto o sus Reglamentos, así como a los lineamientos políticos trazados por sus organismos, y a los deberes de la membresía;
- b. Conocer las denuncias presentadas contra los miembros del Partido que se desempeñen como: Presidentes(a), Ministro(a), Viceministro(a), Directores y Subdirectores de entidades autónomas,

así como contra otros altos funcionarios; Gobernadores(as); autoridades electas como Representantes de Corregimiento, Alcaldes(as), Diputados(as), que incurran en falta grave contra la probidad administrativa o política;

- c. Conocer de la solicitud de revocatoria de mandato que proceda, conforme a la Constitución Política, la ley y el Estatuto del Partido que se interponga contra cualquier miembro del Partido, electo por votación popular;
- d. Participar con derecho a voz, a través de su Presidente, en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional y el Directorio Nacional;
- e. Emitir mediante resolución motivada las decisiones mediante las cuales se sancionan o absuelvan a los miembros del Partido cuya causa hayan conocido, estableciendo en las mismas del derecho que le cabe a recurrir a la instancia superior interna y al Tribunal Electoral, como lo determine la Ley.

ARTÍCULO 85: El Tribunal Nacional de Disciplina ajustará sus actuaciones a los principios de simplificación de trámites y publicidad.

ARTÍCULO 86: Toda decisión del Tribunal Nacional de Disciplina requiere para su validez del voto afirmativo de, al menos, cinco (5) de sus miembros, y adoptarse mediante resolución motivada en la que se exprese que contra la misma cabe el recurso de apelación, que deberá interponerse en el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 87: El Tribunal Nacional de Disciplina tendrá un Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Directivo Nacional, el cual definirá las faltas sancionadas con amonestación verbal o escrita, rectificación de conducta, suspensión o destitución de cargo del Partido e inhabilitación temporal para ser postulado por el Partido a cargo de elección popular.

ARTÍCULO 88: En atención a la gravedad de la violación a los Principios, el Programa, los Estatutos, los Reglamentos y las decisiones o lineamientos acordados por sus organismos directivos del Partido, se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Rectificación de conducta;
- d. Suspensión o remoción del cargo;
- e. Inhabilitación temporal o absoluta para poder ser postulado por el Partido a cargos de elección popular o a cargos dentro de las estructuras del Partido;
- f. Revocatoria del mandato; y,
- g. Expulsión del Partido.

El Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Disciplina definirá cada una de estas sanciones.

ARTÍCULO 89: Son causales de expulsión del Partido:

- a. La complicidad política con adversarios del Partido;
- b. La colaboración con organismos contrarios al Partido, o en la formación de otros Partidos políticos;
- c. La calidad de infiltrado de otra organización política o de un organismo perjudicial al Partido;
- d. La actuación pública manifiesta contraria a la Declaración de Principios, el Programa, los Estatutos o los intereses fundamentales del Partido, a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Directorio Nacional o el Consejo Directivo Nacional;
- e. La violación grave o reiterada de los Principios, el Programa, los presentes Estatutos o los Reglamentos del Partido;

- f. Haber sido condenado, mediante sentencia firme y ejecutoriada, como autor o cómplice, por delitos de peculado, narcotráfico, blanqueo de capitales, corrupción de servidores públicos, concusión o delitos contra el patrimonio o contra la fe pública; y cualesquiera otros delitos dolosos;
- g. Apoyar a candidatos que adversen al Partido o aceptar candidaturas de otros Partidos;
- h. Disponer ilícitamente de bienes públicos o patrimoniales del Partido;
- i. La renuncia sin causa justificada a una candidatura ganada en elecciones primarias; y,
- j. La alteración comprobada de actas en los procesos electorales.
- k. Haber sido condenado por enriquecimiento ilícito comprobado
- l. Agredir física o verbalmente, o por cualquier medio de difusión a un miembro del Partido.

PARÁGRAFO: Los expulsados o los que ostentando puestos de elección renuncien o se inscriban en otro Partido, de reinscribirse no podrán ejercer cargos de dirección en el Partido, ni participar en puestos de elección nacional, dentro los siguientes diez (10) años contados a partir de su reinscripción.

ARTÍCULO 90: A los servidores públicos miembros del Partido se les podrá imponer la sanción de amonestación escrita, privada o pública, por las actuaciones contrarias a la ética, la moral y la transparencia en que incurran como tales, sin perjuicio de las penas principales a que se hagan acreedores por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el presente Estatuto o en el Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Disciplina.

CAPÍTULO XIII

DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 91: Se constituye la Fiscalía General del Partido. El Fiscal General tendrá autonomía en la ejecución de sus funciones. Ningún miembro de un Organismo del Partido podrá injerir directamente o a través de tercera persona en las actuaciones de la Fiscalía General. La actuación del Fiscal General se ajustará a los principios de economía procesal y publicidad. El (la) Fiscal General será elegido por un periodo de cinco (5) años.

El (la) Fiscal General debe cumplir con diez (10) años mínimo continuo de inscrito en el Partido, ser abogado idóneo y no haber sido condenado por delito alguno. El Fiscal General tendrá dos (2) suplentes elegidos (as) en el mismo acto y deberá cumplir con los mismos requisitos que el (la) Fiscal General, a quien reemplazará en su ausencias temporales y definitivas.

El Fiscal General y sus dos suplentes, respectivamente, actuarán ante el Tribunal Nacional de Disciplina.

ARTÍCULO 92: Son atribuciones de la Fiscalía General:

- a. Recibir denuncias contra cualquier miembro del Partido, por violación de cualquiera de las causales de infracción disciplinarias establecidas en este Estatuto por la persona y organismos legítimos para esta acción.
- b. Iniciar de oficio o por denuncia de parte, las investigaciones por las faltas, omisiones y actuaciones de los miembros del Partido;
- c. Investigar las acusaciones y agotar todas las diligencias para establecer la responsabilidad o no del hecho o la persona denunciada;
- d. Investigar las denuncias presentadas contra miembros del Partido que ocupen cargos de Ministros(as), Viceministros(as), Directores(as) y Subdirectores(as) de entidades autónomas, Gobernadores(as), autoridades electas, Corregidores(as), así como contra otros altos

- funcionarios(as), que incurran en faltas graves contra la probidad administrativa o política y contra la Declaración de Principios, el Programa y los Estatutos;
- e. Investigar las acusaciones presentadas contra miembros del Partido por faltas que contraríen los postulados contenidos en la Declaración de Principios, el Programa, el presente Estatuto, los Reglamentos, así como los lineamientos políticos trazados por sus organismos, y los deberes de los miembros;
 - f. Investigar las denuncias de revocatoria de mandato que se formulen en contra de los miembros del Partido;
 - g. Acoger aquellas denuncias donde se menciona el miembro denunciado y la causal en que se fundamenta la denuncia;
 - h. Correrle traslado de la denuncia al (la) denunciado(a) y citarlo(a) para que dentro de tres (3) días hábiles siguientes, haga los descargos pertinentes;
 - i. Emitir Vista Fiscal motivada sobre las investigaciones realizadas y remitírsela al Tribunal Nacional de Disciplina;
 - j. Ejercer su función en la audiencia fijada para deslindar responsabilidades relacionadas con la denuncia investigada.

CAPÍTULO XIV

PROCESO DISCIPLINARIO

Sección 1. Principios Generales

ARTÍCULO 93: El procedimiento que conlleva la investigación del Fiscal más el juicio ante el Tribunal Nacional de Disciplina, será sumario y las siguientes reglas son las que guiarán el mismo.

El Fiscal General podrá apelar las decisiones del Tribunal Nacional de Disciplina, si así lo considera.

PARÁGRAFO: El Fiscal General tendrá la facultad de designar delegados de instrucción por Área de Organización. Dichos delegados tendrán su sede en la oficina del Partido. Y deberán cumplir los mismos requisitos, para ejercer sus funciones, que el Fiscal General.

ARTÍCULO 94: La presentación de la denuncia no requiere formalismo alguno y solamente es necesario para recibirla y darle trámite, que contenga el relato del o los hechos que la fundamentan. El Fiscal tendrá dos (2) días hábiles para verificar si ello se cumple. En caso de carecer de este relato, será devuelta mediante resolución donde se indique la razón y se le conceda al denunciante tres (3) días para subsanar el defecto. Si no cumple, no podrá presentar esa denuncia en por lo menos tres (3) meses más. De proceder la denuncia, debe admitirla en dicho término, por escrito, en que decretará formalmente iniciada la investigación y realizará inmediatamente lo pertinente para notificar al denunciado.

ARTÍCULO 95: La notificación al denunciado debe ser personal, para lo cual correrá un término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la resolución que admite la denuncia. A partir de esta notificación, el denunciado tendrá un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, para lo cual requiere otorgar poder a un abogado miembro del Partido. Si no otorgara este poder, el Tribunal Nacional de Disciplina le nombrará uno de oficio de la lista que mantenga para tales efectos.

ARTÍCULO 96: La referida notificación podrá efectuarla el Fiscal directamente o a través de alguien que haya sido delegado para tal propósito, en cualquier parte del país. Si el denunciado no fuese localizado dentro de los siguientes cinco (5) días de ordenada la notificación, la misma surtirá todos sus efectos legales publicándose por dos (2) días seguidos en un diario de circulación nacional.

Sección 2. De las Denuncias y Juzgamiento

ARTÍCULO 97: Contra cualquier miembro del partido que viole o infrinja disposiciones disciplinarias establecidas en el estatuto o sus reglamentaciones, se aplicará el procedimiento establecido en la presente sección.

ARTÍCULO 98: Cualquier denuncia tendrá que ser presentada ante la Fiscal General o sus delegados, quienes serán designados por el Fiscal General donde así se ameriten.

La solicitud de investigación o denuncia deberá contener una relación de los hechos que se imputan al miembro del Partido que es señalado (a). Conjuntamente con dicha solicitud o denuncia, se presentarán o aducirán las pruebas que se consideren necesarias para demostrar los hechos denunciados.

ARTÍCULO 99: Una vez presentada la denuncia, el Fiscal General tendrá treinta (30) días calendario, para decidir sobre su admisibilidad o no. Si la complejidad de la denuncia amerita una prórroga, la Fiscalía podrá solicitar hasta treinta (30) días calendarios adicionales, ante el Tribunal Nacional, quien decidirá la admisibilidad de la denuncia, en un término de cinco (5) días hábiles. Admitida la denuncia, el Fiscal ordenará la notificación personal al denunciado, a efecto que el denunciado presente sus descargos en los siguientes cinco (5) días hábiles de su notificación. Cinco (5) días hábiles después de la notificación, si el (la) denunciado(a) no designa a su defensor, entonces el Tribunal de Disciplina le designara un (a) defensor(a) del Partido.

ARTÍCULO 100: El acusado (a) podrá nombrar un defensor en cualquier estado del proceso. Para actuar como defensor es requisito ser:

- a. Abogado idóneo
- b. Miembro del Partido con un tiempo mínimo de inscripción de un (1) año continuo dentro de nuestro colectivo.

ARTÍCULO 101: Si el acusado acepta los cargos, renunciará a los descargos y al proceso, se le impondrá la sanción correspondiente sin más trámite, y se ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 102: Serán rechazadas las pruebas inconducentes o dilatorias. La resolución que se dicte en materia de pruebas, solo admite reconsideración.

ARTÍCULO 103: Vencido el término de pruebas, y sin necesidad de dictar resolución alguna, las partes dispondrán de tres días hábiles para alegar.

El denunciante podrá desistir de la denuncia en cualquier momento del proceso.

ARTÍCULO 104: Presidirá la audiencia el sustanciador, pero los integrantes del Tribunal Nacional de Disciplina podrán asistir con derecho a voz. Todas las incidencias que se susciten durante la audiencia serán decididas por el Presidente (a) o sustanciador (a), sin perjuicio de que consulte a los demás integrantes del Tribunal que se hallen presentes.

ARTÍCULO 105: Iniciada la audiencia, se concederá al(la) Fiscal General. Seguidamente intervendrá el(la) acusado(a) o su defensor(a). Cada expositor dispondrá de hasta una hora para presentar su alegato. El(la) Presidente(a) podrá cancelar el uso de la palabra al expositor que intervenga más tiempo del señalado. Igualmente podrá amonestar o llamar la atención al expositor que irrespete al Tribunal o profiera insulto.

ARTÍCULO 106: El Tribunal Nacional de Disciplina dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolver.

ARTÍCULO 107: En cualquier caso, la sentencia del Tribunal Nacional de Disciplina será apelable ante el Consejo Directivo Nacional, tan pronto sea notificada. A partir de la fecha de apelación, el(la) apelante dispondrá de tres días hábiles para sustentar.

La contraparte podrá oponerse durante los tres días hábiles posteriores a la sustentación de la apelación.

ARTÍCULO 108: Si el(la) sentenciado(a) no es localizado(a) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se intenta la primera notificación de la sentencia, se fijará un edicto en la sede correspondiente del Partido en el área donde reside. El edicto contendrá una síntesis de la sentencia. Cumplido los dos (2) días hábiles después de desfijado el edicto, se entenderá por hecha la notificación. En caso de una sentencia condenatoria a partir de esa notificación, el interesado podrá anunciar y sustentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes su apelación ante el Tribunal Nacional de Disciplina.

El Tribunal Nacional de Disciplina tendrá tres (3) días calendario para remitir la Apelación ante el Presidente del partido, tal cual lo establece el artículo 34 literal "g".

El presidente tendrá cinco (5) días calendario, para convocar a un Consejo Directivo Nacional extraordinario. El cual deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendarios, después de haber recibido la apelación, y de no haber el quórum reglamentario, se agendará en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 109: En caso de apelación el Consejo Directivo Nacional dispondrá de hasta cinco (5) días hábiles para resolver, confirmando, reformando o revocando la decisión del Tribunal Nacional de Disciplina.

La sentencia de segunda instancia requerirá de la firma de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo Nacional, siempre que la decisión cuente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los firmantes.

ARTÍCULO 110: En cualquiera de los casos citados anteriormente, los sancionados podrán impugnar la decisión ante el Tribunal Electoral.

CAPÍTULO XV

DE LAS CAUSALES DE REVOCATORIA DE MANDATO DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO, Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE

ARTÍCULO 111: Todo miembro del Partido postulado(a) a cargo de Diputado(a)s de la Asamblea Nacional, de Representante de Corregimiento, Diputados(as) del Parlamento Centroamericano y sus respectivos suplentes, se compromete a acatar y cumplir lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa, el Estatuto del Partido, Código de Conducta Ética, Partidaria y Electoral y el Reglamento Interno de las Bancadas, así como los lineamientos que sean acordados por el Congreso Nacional, el Directorio Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Directivo Nacional. En consecuencia, los (las) Diputado(a)s, Representantes de Corregimiento, Diputados(as) al Parlamento Centroamericano y sus respectivos Suplentes, electos por postulación del Partido, están sujetos a la Revocatoria de Mandato si incurren en alguna de las causales establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 112: Son causales de revocatoria de mandato de Diputados de la Asamblea Nacional, Representantes de Corregimiento, Diputados(as) al Parlamento Centroamericano, (principales y suplentes).

- a. La renuncia expresa o tácita del Partido. Se considera expresa cuando se hace por escrito, dirigida al Partido o al Tribunal electoral, o se exprese públicamente en un medio de comunicación masivo; se considera tácita cuando aparezca inscrito en el Tribunal Electoral en otro partido político.
- b. Incurrir en alguna de las causales de expulsión del Partido; cuyo proceso disciplinario concluya con una decisión firme y ejecutoriada.
- c. Actuar en la Asamblea Nacional, y en el Consejo Municipal correspondiente en contra de la voluntad y decisiones expresas del Partido.
- d. La violación al Reglamento de las respectivas Bancadas del Partido.
- e. Haber sido condenado por delito contra el patrimonio cinco años anteriores a la postulación a las elecciones primarias del Partido y no declararlo en el acto de postulación.
- f. Haber sido denunciado o querrellado por delito contra el pudor y la libertad sexual; al menos cinco años antes de postularse en las elecciones primarias del Partido, si de la investigación se determinó la Comisión del hecho punible, aunque no haya sido condenado.
- g. Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delito contra el pudor y la libertad sexual.
- h. Haber sido expulsado del Partido por incurrir en otras causales establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 113: En los casos de revocatoria de mandato se aplicará el procedimiento disciplinario establecido en este Estatuto.

CAPÍTULO XVI

DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y LA FORMA DE AGOTAR LA VÍA

Sección 1. De Los Procedimientos Internos

ARTÍCULO 114: Los procesos internos del Partido, referente a las convocatorias, postulaciones, impugnaciones y proclamaciones de los(as) candidatos(as) principales a cargos de elección popular, se surtirán bajo el principio de economía procesal, simplificación de trámites y sin mayores formalidades, pero siempre observando el debido proceso.

ARTÍCULO 115: Los organismos del Partido acatarán y cumplirán las instrucciones, órdenes y decisiones de los superiores en jerarquía, siempre que éstos no interfieran o mermen las atribuciones propias que les asigne el presente Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 116: Los Organismos Directivos nacionales del Partido ejercerán sus atribuciones y facultades, mediante los Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones debidamente motivadas que sean necesarias.

ARTÍCULO 117: Las Resoluciones así emitidas, indicarán el Organismo que la expida, se firmarán en el lugar y la fecha en que se pronuncien, expresados en letras.

Las Resoluciones expedidas por el Congreso Nacional y por el Directorio Nacional, concluirán con las firmas del (la) Presidente (a) y Secretario (a) del Organismo. Las emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional y por el Consejo Directivo Nacional, con las firmas de todos sus miembros que participaron en su adopción.

ARTÍCULO 118: Toda decisión que adopten tales organismos en el ejercicio de sus atribuciones y que afecten a la membresía partidaria, o que sea de interés de esta, para que surta efectos, deberá ser puesta de conocimiento de los miembros del Partido, mediante edicto, salvo los casos expresamente exceptuados.

El edicto contendrá la expresión del asunto en que ha de hacerse la notificación general, la fecha y la parte resolutive de la Resolución o Acuerdo. El Partido dispondrá de un Tablero de Notificación de manera permanente, el cual estará ubicado en un lugar visible cerca a la entrada de la Sede principal. En este Tablero de Notificación, se fijarán todos los edictos. Dentro de los dos días hábiles siguientes de dictada la decisión. Al Edicto se agregará la Resolución Original, con expresión del día y la hora de su fijación y des fijación y el nombre y firma de quien la realizó.

Desfijado el edicto, cualquier miembro del Partido podrá interponer y sustentar el Recurso que corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 119: Las decisiones del Congreso Nacional, del Directorio Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Directivo Nacional, serán de única instancia.

- a. Las Resoluciones y Acuerdos del Congreso Nacional, no son recurribles a lo interno del Partido.
- b. Las Resoluciones de los otros Organismos Directivos Nacionales, en tanto se refieran a materia de sus respectivas competencias o atribuciones, y en tanto no se disponga otra cosa de manera expresa, admiten el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 120: Los procedimientos, las instancias y los plazos internos del Partido, para decidir reclamos e impugnaciones, no excederán por ningún motivo el término máximo de treinta (30) días calendario.

La Resolución definitiva que contenga las decisiones a que se refiere el párrafo anterior deberá expresar en su parte resolutive, que la misma agota la Vía Interna dentro del Partido.

ARTÍCULO 121: Cuando haya transcurrido el término de treinta días calendarios luego de iniciado un procedimiento con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, sin que se haya dictado la decisión que ponga fin a los procesos internos dentro del Partido, produce de Pleno Derecho el efecto de Silencio Administrativo Negativo, agotando o ello, la Vía Interna partidaria.

ARTÍCULO 122: Todo organismo o instancia del Partido ante la cual se solicite una certificación por escrito respecto del estado de un proceso que se adelante en el mismo, está en la obligación de expedir dicha certificación, dentro de un término improrrogable de tres días hábiles a partir de su presentación.

Sección 2. De La Forma De Agotar La Vía Interna

ARTÍCULO 123: Se entiende por agotada la Vía interna del Partido, cuando los procesos que se generen y tramiten en sus organismos o instancias, no admitan recurso alguno, por haber quedado ejecutoriada la decisión que les pone término o se haya producido el Silencio Administrativo Negativo de Pleno Derecho.

ARTÍCULO 124: Una vez agotados los procedimientos, las instancias y los plazos internos para decidir los recursos y actuaciones permitidas en contra de decisiones de los Organismos del Partido, o para decidir reclamos e impugnaciones de conformidad con el artículo anterior, todo miembro legalmente inscrito en el Partido podrá impugnar ante el Tribunal Electoral los actos y las decisiones internas del colectivo que fuesen violatorios de la Ley o de sus normas reglamentarias, de su Estatuto y de sus reglamentos.

Sección 3. Otras Disposiciones

ARTÍCULO 125: La instancia requerida por el Tribunal Electoral cumplirá la orden impartida dentro de las dos (2) horas siguientes al recibo en su oficina de la nota requisitoria; suspenderá inmediatamente la ejecución del acto, si se estuviere llevando a cabo, o se abstendrá de realizarlo, mientras el Tribunal Electoral decida la causa que origine la medida y dará cuenta de su conocimiento a éste.

CAPÍTULO XVII

DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

ARTÍCULO 126: Se crea la Defensoría de Oficio del Partido, designada por el Comité Ejecutivo Nacional e integrada por abogados(as) miembros del Partido, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar a los miembros del Partido en los procesos disciplinarios internos, a solicitud de parte interesada o del propio Tribunal Nacional de Disciplina;
- b. Proponer su reglamento interno al Comité Ejecutivo Nacional para la aprobación por el Consejo Directivo Nacional.

CAPÍTULO XVIII

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y CREDENCIALES

ARTÍCULO 127: Se constituye la Comisión de Honor y Credenciales del Partido Revolucionario Democrático, integrada por 9 miembros propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional por un periodo de cinco(5) años los cuales deben ser miembros del Partido con no menos de diez años de militancia del Partido.

ARTÍCULO 128: Se establece la Medalla de Honor "Omar Torrijos Herrera", como máxima condecoración que podrá ser otorgada a los miembros del Partido que se destaquen por su constancia, trabajo, conducta, disciplina, aporte a la sociedad, adhesión y lealtad a la Declaración de Principios, el Programa, el Estatuto y los Reglamentos del Partido o por sus actitudes torrijistas.

La Comisión de Honor y Credenciales, previo concepto favorable del Comité Ejecutivo Nacional, adoptará el Reglamento contentivo de las normas y procedimientos para el otorgamiento de dicha medalla. La Comisión de Honor y Credenciales, previo conceptos favorables del Consejo Directivo Nacional, podrá crear y otorgar otras distinciones a nivel nacional y de Área de Organización.

ARTÍCULO 129: La Comisión redactará su proyecto de Reglamento, que será presentado al Directorio Nacional para su aprobación, pudiendo introducirle modificaciones.

ARTÍCULO 130: Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las distinciones a las que se hacen merecedores los miembros que se destaquen por su meritoria militancia Torrijista.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES COMUNES A LAS BANCADAS

ARTÍCULO 131: Se constituyen las Bancadas integradas por los Diputados(as) de la Asamblea Nacional de Diputados(as), de los Diputados al Parlamento Centroamericano, los(as) Alcaldes(as), los(as) Representantes de Corregimientos y Concejales y los(las) Constituyentes de 1972, miembros del Partido Revolucionario Democrático. Estas se regirán por el Reglamento Interno aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 132: Las Bancadas del Partido Revolucionario Democrático tendrán los organismos siguientes: La Junta Directiva que estará integrada por Un(a) Presidente(a), un(a) Vice-Presidente(a) y un(a) Secretario(a) elegidos por el periodo de un año y la Asamblea Nacional de los miembros de cada Bancada.

ARTÍCULO 133: Las Bancadas podrán ser convocadas a reunión extraordinaria por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 134: Son atribuciones de las bancadas del Partido Revolucionario Democrático las siguientes:

- a. Mantener la unidad de la bancada en cumplimiento de los principios, programas y estatuto del Partido;
- b. Elaborar un programa de trabajo dentro del marco de los principios, programas y estatuto del Partido;
- c. Las Bancadas del Partido funcionarán en estrecha coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Directivo Nacional;
- d. Llevar las orientaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Directivo Nacional a todos los integrantes de la Bancada;
- e. Participar, con derecho a voz, en las deliberaciones del Congreso Nacional y del Directorio Nacional;
- f. Consensuar, previa presentación a la instancia correspondiente los proyectos que le presenten los organismos del Partido por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, relacionados con sus atribuciones específicas;
- g. Enviar copia autenticada de las Actas de sus reuniones al Comité Ejecutivo Nacional;
- h. Las Bancadas del Partido Revolucionario Democrático elaborarán su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Nacional;
- i. Recomendar al Partido políticas de desarrollo económico y social adecuadas a la esfera de su competencia;
- j. Desarrollar y coordinar en la esfera de su competencia, los proyectos de resoluciones o acuerdos que tengan fundamento en la línea nacional y regional del Partido;
- k. Coordinar con el Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional las tareas que el Partido asigne a las Bancadas;
- l. Coordinar, de acuerdo con la línea del Partido, la labor normativa establecida en la Constitución en las esferas de su competencia.

ARTÍCULO 135: Son Atribuciones de los(las) Presidentes(as) de las Juntas Directivas de las Bancadas:

- a. Indicar a los integrantes de su Bancada las orientaciones políticas para la conducción táctica de sus intervenciones y votación en el desarrollo de los debates en la instancia en que participe;
- b. Participar, con derecho a voz en las deliberaciones del Congreso Nacional, Directorio Nacional y el Consejo Directivo Nacional, en los temas referentes a su bancada;

- c. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Bancada de la Asamblea;
- d. Firmar toda la documentación que emita la Junta Directiva, con el resto de sus integrantes;
- e. Hacer un informe de la ejecutoria de la bancada durante el período que presidió la misma, conjuntamente con el resto de la Junta Directiva,
- f. En su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el(la) Vice-Presidente(a)

ARTÍCULO 136: Son atribuciones del (de la) Secretario(a):

- a. Antes de iniciada cualquiera reunión de la bancada, verificar el quórum para la validez de la misma;
- b. Darle lectura al orden del día para que sea sometido a discusión y aprobación;
- c. Darle lectura al acta anterior para su consideración;
- d. Levantar un acta de cada reunión y firmarla conjuntamente con el(la) Presidente(a) o el(la) Vice-Presidente(a) de la Junta Directiva;
- e. Mantener bajo su custodia las actas y demás documentos de la bancada.

CAPÍTULO XX

DE LA BANCADA DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO

ARTÍCULO 137 La Bancada de Diputados al Parlamento Centroamericano se regirá por un Reglamento Interno aprobado por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 138: La Bancada de Diputados al Parlamento Centroamericano adoptará su propia organización y al inicio de cada Legislatura elegirá de su seno, por mayoría de votos, un Presidente, un Secretario y un Vocal, que constituirán la Directiva de esta Bancada. El Presidente actuará como jefe y vocero de la Bancada.

ARTÍCULO 139: La Bancada de Diputados al Parlamento Centroamericano funcionará en estrecha coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Directivo Nacional y la Bancada del Partido en la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 140: Son atribuciones de la Directiva de la Bancada de Diputados al Parlamento Centroamericano:

- a. Llevar las orientaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Directivo Nacional a todos los integrantes de la Bancada;
- b. Recibir por conducto del Comité Ejecutivo Nacional los proyectos legislativos centroamericanos propuestos por las correspondientes instancias del Partido; y,
- c. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, los proyectos propuestos para ser considerados por el Parlamento Centroamericano, para su evaluación.

ARTÍCULO 141: Son atribuciones del Presidente de la Directiva de la Bancada de Diputados del Parlamento Centroamericano:

- a. Indicar a los integrantes de la Bancada las orientaciones políticas para la conducción táctica de sus intervenciones y votación en el desarrollo de los debates legislativos, en el plenario y en las Comisiones Permanentes del Parlamento Centroamericano; y
- b. Participar, con derecho a voz, en las deliberaciones del Congreso Nacional, del Directorio Nacional y del Consejo Directivo Nacional, en los temas referentes al Parlamento Centroamericano.

CAPÍTULO XXI

DE LA ASAMBLEA DE ÁREA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 142: Cada Circuito electoral conformará un Área de Organización, que es la división orgánica interna del Partido. No obstante, podrá constituirse un Área de Organización con varios Circuitos Electorales cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 143: La Asamblea de Área de Organización representa la máxima autoridad del Partido en esa división territorial, se reunirá por derecho propio, en sesiones ordinarias donde deberá asistir por lo menos un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, presididas por el(la) Presidente(a) del Área de Organización; se reunirán por lo menos una vez al año y cuando su convocatoria fuese solicitada por escrito por no menos del veinticinco (25) por ciento de sus miembros y tendrán las siguientes funciones:

- a. Aprobar los planes de trabajo del Partido en el Área. Estos serán anuales y deberán ser presentados por la Directiva del Área de Organización. El primer plan deberá presentarse en un término no mayor de tres meses a partir de su elección, posteriormente ha de presentarse cada año;
- b. Recibir los informes políticos y administrativos de la gestión de la Junta Directiva del Área de Organización, así como el de los miembros del Partido que resulten electos a puestos de elección popular;
- c. Tratar los asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional someta a su consideración; y;
- d. Sustituir a cualquiera de los directivos del Área en sus ausencias temporales o absolutas o por incumplimiento de sus funciones y responsabilidades, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

ARTÍCULO 144: La Asamblea de Área de Organización podrá reunirse en sesiones extraordinarias a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional, o cuando su convocatoria fuese solicitada por escrito por no menos del veinticinco (25) por ciento de sus miembros. Dicha sesión debe realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de su notificación.

En todo caso, será necesario especificar, en la convocatoria respectiva, el objeto de la reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 145: La Asamblea de Área de Organización estará conformada por:

- a. Los(las) Delegado(a)s al Congreso Nacional del Área de Organización;
- b. Los(las) miembros(as) del Directorio Nacional del Área;
- c. La Directiva de Área de Organización;
- d. Las Directivas de Distrito, si las hubiera;
- e. Las autoridades del Partido electas por votación popular en la respectiva circunscripción;
- f. Las Directivas de los corregimientos para las Áreas de Organización que no están conformadas por Distritos; y,
- g. Los(as) Secretarios(as) Generales de los Frentes Sectoriales debidamente constituidos en las respectivas Áreas de Organización.

ARTÍCULO 146: El quórum de la Asamblea de Área de Organización será la mitad más uno de sus integrantes.

- a. Habrá un primer llamado a lista en la reunión de Asamblea de Área donde se verificará el quórum. De no existir el mismo, se realizará un segundo llamado a lista, treinta minutos después del primero. Si en el segundo llamado tampoco lo hubiera, se procederá con los miembros presentes; y,

- b. Las decisiones de las Asambleas de Área serán adoptadas por consenso y de no lograrse éste, será por mayoría relativa de los presentes.

CAPÍTULO XXII

DE LA DIRECTIVA DE ÁREA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 147: La Directiva de Área de Organización representa la autoridad del Partido en esa división territorial y es responsable por la coordinación y desarrollo de las actividades del Partido dentro de la misma.

ARTÍCULO 148: Para ser integrante de la Directiva de Área de Organización se requiere haber estado inscrito en el Partido por lo menos sesenta (60) meses antes de su elección y residir en la respectiva Área de Organización.

ARTÍCULO 149: Los miembros de la Directiva de Área de Organización serán electos por cinco (5) años, por votación directa y secreta de los miembros del Congreso del Área de Organización respectiva. La postulación será mediante el sistema de nóminas completas, asignándole la responsabilidad a la nómina que más votos haya obtenido, en la elección correspondiente.

ARTÍCULO 150: La Directiva de Área de Organización se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces la convoque el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Directivo Nacional o cuando lo solicite por escrito la mayoría de sus miembros. El (la) Presidente(a) de Área de Organización que no asista a por lo menos tres reuniones del Consejo Directivo Nacional sin justificación perderá el cargo. También lo perderá si no convoca a reunión de la directiva a tres reuniones consecutivas. El cargo lo asumirá el(la) Vicepresidente(a) de dicha Área de Organización.

ARTÍCULO 151: La Directiva de Área de Organización contará con los siguientes cargos:

- a. Presidente(a)
- b. Vicepresidente(a)
- c. Secretaría Ejecutiva
- d. Secretaría de Organización
- e. Secretaría de Finanzas y Administración
- f. Secretaría de Formación y Documentación
- g. Secretaría de Asuntos Electorales y Movilización
- h. Secretaría de Comunicación
- i. Secretaría de Asuntos Comunitarios
- j. Secretaría relacionada con las Organizaciones Sociales
- k. Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación
- l. Secretaría de Ambiente
- m. Secretaría de Asuntos Legales
- n. Secretaría Nacional de Afrodescendientes y de los Pueblos Originarios dependiendo de la composición demográfica de cada Área.

ARTÍCULO 152: También serán integrantes de la Directiva de Área de Organización con derecho a voz, un (1) representante del Frente Sectorial de la Juventud, una (1) del Frente Sectorial Femenino y uno (1) del Frente de los Pueblos Originarios, debidamente constituido en la respectiva instancia territorial. Podrán participar con derecho a voz los (las) Presidentes(as) de las Directivas de Distrito si fuere el caso y los(as) de Corregimiento si correspondiese.

ARTÍCULO 153: La Directiva de Área de Organización podrá crear comisiones especiales de trabajo de acuerdo a las necesidades e intereses del área respectiva.

ARTÍCULO 154: Dentro de la respectiva división territorial, los integrantes de la Directiva de Área de Organización se constituirán en parte del equipo de trabajo y apoyo de las Secretarías Nacionales. El (la) Presidente(a) dirigirá conjuntamente con la Directiva el trabajo político del Partido en el Área y coordinará las tareas de todas las demás Secretarías.

ARTÍCULO 155: Son atribuciones de la Directiva de Área de Organización:

- a. Llevar la vocería y las directrices de los órganos superiores del Partido, y velar por su cumplimiento en su respectiva circunscripción;
- b. Cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las que acuerde la correspondiente instancia directiva;
- c. Mantener la comunicación con los miembros de su directiva y los miembros del Partido en su circunscripción, proporcionarles información y tareas políticas, y recibir sus opiniones e iniciativas para transmitirlos a los organismos superiores;
- d. Difundir, defender y desarrollar la Declaración de Principios, el Programa y la línea del Partido; hacer conocer las orientaciones políticas de los órganos directivos del Partido y promover apoyo a las mismas, así como trabajar metódicamente para ampliar la influencia y liderazgo en su instancia correspondiente;
- e. Estructurar y dirigir política y administrativamente dentro de la instancia territorial, de forma que la misma pueda gestionar sus propios medios de acción y movilización; organizar su educación política y su participación activa en el debate político nacional y regional, de acuerdo con los lineamientos del Partido;
- f. Organizar políticamente a los miembros y simpatizantes del Partido en su circunscripción territorial, reflejar sus requerimientos y aspiraciones de acuerdo con la doctrina y la línea del Partido, y movilizar sus aptitudes y actividades en favor del cumplimiento de los Principios y el Programa del Partido;
- g. Presentar por escrito informes políticos y administrativos a la respectiva Asamblea;
- h. Presentar dentro del plazo estipulado, los planes estratégicos y operativos anuales, para su aprobación;
- i. Representar fielmente los criterios de los miembros de la directiva, como Delegado(a)s suyos ante las correspondientes autoridades del Partido;
- j. Coordinar y ejecutar las tareas que el Partido le asigne;
- k. Desarrollar y coordinar las acciones en el Concejo Municipal, y en las Juntas Comunales y Locales los proyectos de resoluciones o acuerdos que tengan fundamento en la línea nacional y regional del Partido; y,
- l. Promover la organización en su respectiva circunscripción de Estructuras de Trabajo Comunitario.

CAPÍTULO XXIII

DE LA ASAMBLEA DE DISTRITO

ARTÍCULO 156: La Asamblea de Distrito representa la máxima autoridad del Partido en el Distrito, y se reunirá por derecho propio y en sesiones ordinarias cada seis meses y cuando su convocatoria fuese solicitada por escrito por no menos del veinticinco (25) por ciento de sus miembros para:

- a. Aprobar los planes de trabajo del Partido en la circunscripción, los cuales serán anuales y deberán ser presentados por la Junta Directiva de Distrito. El primer plan deberá presentarse en un término no mayor de tres meses a partir de su elección;
- b. Recibir y aprobar informes políticos y administrativos de la gestión de la Junta Directiva de Distrito;

- c. Tratar los asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Directivo Nacional y la Directiva de Área de Organización sometan a su consideración; y,
- d. Reemplazar a los directivos de Distrito en sus ausencias o por incumplimiento de sus funciones y responsabilidades, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

ARTÍCULO 157: La Asamblea de Distrito la conforman:

- a. Lo(as) Delegados(as) al Congreso Nacional en el Distrito;
- b. Los(as) miembros del Directorio Nacional en el Distrito;
- c. Los(las) Directivos de Distrito;
- d. Los(as) Directivos de los corregimientos del Distrito;
- e. Las autoridades miembros del Partido, electos por votación popular; y,
- f. El (la) representante de cada uno de los Frentes Sectoriales constituidos en el Distrito.

ARTÍCULO 158: La Asamblea de Distrito podrá reunirse en sesiones extraordinarias, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o cuando fuese solicitada la convocatoria por cualquier forma autorizada por el Código Electoral.

ARTÍCULO 159: El quórum de la Asamblea de Distrito será la mitad más uno, de sus integrantes.

Habrá un primer llamado a lista en la reunión de Asamblea de Distrito donde se verificará el quórum. De no existir el mismo, se realizará un segundo llamado a lista treinta minutos después del primero. Si en el segundo llamado tampoco lo hubiera, se procederá con los miembros presentes.

Las decisiones de las Asambleas de Distrito serán adoptadas por consenso y de no lograrse este, será por mayoría relativa de los presentes.

CAPÍTULO XXIV

DE LA DIRECTIVA DE DISTRITO

ARTÍCULO 160: La Directiva de Distrito será elegida cada cinco (5) años, por votación directa y secreta de los directivos de los corregimientos que lo conforman, en la reunión previamente citada con este fin.

Las votaciones se harán por el sistema de nóminas completas, asignándole la responsabilidad a la nómina que más votos haya obtenido en la elección correspondiente.

Para ser integrante principal de la Directiva de Distrito se requiere estar inscrito en el Partido por lo menos treinta y seis (36) meses antes de la elección.

ARTÍCULO 161: La Directiva de Distrito se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces así lo estime conveniente o lo convoque su Presidente(a), o lo solicite la mayoría de sus miembros.

La Directiva de Distrito contará con los siguientes cargos:

- a. Presidente(a)
- b. Vicepresidente(a)
- c. Secretaría Ejecutiva
- d. Secretaría de Organización

- e. Secretaría de Finanzas y Administración
- f. Secretaría de Formación y Documentación
- g. Secretaría de Asuntos Electorales y Movilización
- h. Secretaría de Comunicación
- i. Secretaría de Asuntos Comunitarios
- j. Secretaría de Relaciones con las Organizaciones Sociales
- k. Secretaría de Cultura, Deporte y Recreación
- l. Secretaría de Ambiente
- m. Secretaría de Asuntos Legales: y
- n. Secretaría Nacional de Afrodescendientes y de los Pueblos Originarios dependiendo de la composición demográfica de cada Área.

ARTÍCULO 162: Los integrantes de la Directiva de Distrito, colaborarán como equipo de apoyo de las Secretarías Nacionales. El (la) Presidente(a) de Distrito dirigirá el trabajo político en el distrito y coordinará las tareas de todas las demás Secretarías.

ARTÍCULO 163: La Directiva Distrital representa la autoridad y accionar del Partido a nivel de Distrito. Son atribuciones de la Directiva de Distrito:

- a. Llevar la vocería y transmitir las directrices de los órganos superiores del Partido, y velar por su cumplimiento en su respectiva circunscripción;
- b. Cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las que acuerde la correspondiente instancia directiva;
- c. Mantener la comunicación con los miembros de su directiva y los miembros del Partido en su circunscripción, proporcionarles información y tareas políticas, y recibir sus opiniones e iniciativas para transmitir las a los organismos superiores;
- d. Difundir, defender y desarrollar la Declaración de Principios, el Programa y la línea del Partido; hacer conocer las orientaciones políticas de los órganos directivos del Partido y promover apoyo a las mismas, así como trabajar metódicamente para ampliar la influencia y liderazgo en su circunscripción correspondiente;
- e. Estructurar y dirigir política y administrativamente, dentro de la circunscripción territorial, de forma que la misma pueda gestionar sus propios medios de acción y movilización; organizar su educación política y su participación activa en el debate político nacional y regional, de acuerdo con los lineamientos del Partido;
- f. Organizar políticamente a los miembros y simpatizantes del Partido en su circunscripción territorial, reflejar sus requerimientos y aspiraciones de acuerdo con la doctrina y la línea del Partido, y movilizar sus aptitudes y actividades en favor del cumplimiento de la Declaración de Principios y el Programa del Partido;
- g. Presentar por escrito informes políticos y administrativos a la respectiva Asamblea;
- h. Presentar dentro del plazo estipulado, los planes estratégicos y operativos anuales, para su aprobación;
- i. Representar fielmente los criterios de los miembros de la Directiva, como sus Delegado(a)s, ante las correspondientes autoridades del Partido;
- j. Coordinar y ejecutar las tareas que el Partido le asigne;
- k. Desarrollar y coordinar las acciones en el Concejo Municipal, y en las Juntas Comunales y Locales los proyectos de resoluciones o acuerdos que tengan fundamento en la línea nacional y regional del Partido; y,
- l. Promover, en su respectiva circunscripción, la organización de las Estructuras de Trabajo Comunitario.

CAPÍTULO XXV

DE LA ASAMBLEA DE CORREGIMIENTO

ARTÍCULO 164: La Asamblea de Corregimientos representa la máxima autoridad del Partido en esa circunscripción territorial, y se reunirá por derecho propio, en sesiones ordinarias, cada tres meses y cuando su convocatoria fuese solicitada por escrito por no menos del veinticinco (25) por ciento de sus miembros para:

Aprobar los planes de trabajo del Partido en su circunscripción, los cuales serán anuales y deberán ser presentados por la Directiva del Corregimiento. El primer plan deberá presentarse en un término no mayor de tres meses a partir de su elección;

- a. Recibir y aprobar los informes políticos y administrativos de la gestión de la Directiva de Corregimiento;
- b. Para tratar los asuntos que la Directiva de Distrito o la Directiva de Área de Organización o el Comité Ejecutivo Nacional sometan a su consideración; y,
- c. Reemplazar a los directivos de corregimiento en sus ausencias, o por incumplimiento de sus responsabilidades y funciones, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 165: La Asamblea de Corregimiento estará integrada por:

- a. La Directiva de Corregimiento;
- b. Los(as) Delegado(a)s al Congreso Nacional del Corregimiento;
- c. Los(as) miembros del Directorio Nacional en el respectivo corregimiento;
- d. Las autoridades miembros del Partido electos por votación popular;
- e. Los(as) secretarios(as) de cada Frente Sectorial debidamente constituido en el respectivo corregimiento; y,
- f. Los(as) coordinadores(as) de las Estructuras de Trabajo Comunitario.

ARTÍCULO 166: Los(as) integrantes de la Directiva de Corregimiento se constituirán en parte del equipo de trabajo y apoyo de las Secretarías Nacionales. El Presidente(a) de la Directiva de Corregimiento dirigirá el trabajo político y coordinará las tareas de todas las demás Secretarías.

ARTÍCULO 167: El quórum de la Asamblea de Corregimiento será la mitad más uno, de sus integrantes.

Habrá un primer llamado a lista en la reunión de Asamblea de Corregimiento donde se verificará el quórum. De no existir el mismo, se realizará un segundo llamado a lista treinta minutos después del primero. Si en el segundo llamado tampoco lo hubiera, se procederá con los miembros presentes.

Las decisiones de las Asambleas de Corregimiento serán adoptadas por consenso y de no lograrse este, será por mayoría relativa de los presentes.

CAPÍTULO XXVI

DE LA DIRECTIVA DE CORREGIMIENTO

ARTÍCULO 168: La Directiva de Corregimiento contará con los siguientes cargos:

- a. Presidente(a)
- b. Vicepresidente(a)

- c. Secretaría Ejecutiva
- d. Secretaría de Organización
- e. Secretaría de Finanzas y Administración
- f. Secretaría de Formación y Documentación
- g. Secretaría de Asuntos Electorales y Movilización
- h. Secretaría de Comunicación
- i. Secretaría de Asuntos Comunitarios
- j. Secretaría de Cultura
- k. Secretaría de Deporte y Recreación
- l. Secretaría de Ambiente
- m. Secretaría de Asuntos Legales y
- n. Secretaría de Afrodescendientes y de los Pueblos Originarios, dependiendo de la composición demográfica de cada Área.

Para ser integrante de la directiva se requiere residir cinco (5) años en el respectivo corregimiento y ser miembro del Partido por lo menos sesenta (60) meses antes de la fecha de su postulación.

Las funciones de los miembros de la Junta Directivas de Corregimientos son similares a las que se les asigna a sus homólogos circunscritas al respectivo corregimiento.

ARTÍCULO 169: Dentro de su respectiva circunscripción, los directivos de Corregimientos tendrán funciones similares a la de sus correspondientes homólogos nacionales. El(la) Presidente(a) del Partido en el Corregimiento es el responsable político y coordinará las tareas de todas las Secretarías.

ARTÍCULO 170: La Directiva de Corregimiento se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces la convoque su Presidente(a), o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 171: La Directiva de Corregimiento será elegida cada cinco (5) años, en votación directa y secreta, en convocatoria previamente citada para ese fin, por los miembros inscritos que cuenten con un mínimo de seis (6) meses de inscripción y que residan en el Corregimiento. Las votaciones se harán por el sistema de nóminas completas, asignándole la responsabilidad a la nómina que más votos haya obtenido en la elección correspondiente.

ARTÍCULO 172: Adscritas a la Directiva de Corregimiento se podrán crear comisiones especiales de trabajo de acuerdo con las necesidades e intereses del corregimiento. Para tal efecto la Directiva realizará la convocatoria pública a los miembros del Partido del corregimiento, estableciendo los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 173: Son atribuciones de la Directiva de Corregimiento:

- a. Cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las que acuerde la directiva de Corregimiento;
- b. Mantener la comunicación de la directiva con los miembros del Partido en su corregimiento, proporcionándoles información, asignándoles tareas políticas, y recibiendo sus opiniones e iniciativas para transmitir las a los organismos superiores;
- c. Organizar y dirigir política y administrativamente las actividades del Partido en el Corregimiento;
- d. Entregar, una vez al año, informes escritos a la Asamblea de Corregimiento, a la Directiva de Distrito donde la hubiera y a la Directiva del Área de Organización;
- e. Representar fielmente los criterios de las bases del Partido, como las de sus Delegado(a)s, ante las correspondientes autoridades del Partido; y,
- f. Garantizar y dirigir la organización permanente de la membresía y simpatizantes del Partido por centro electoral, asegurando el trabajo político electoral alrededor de dicha instancia.

CAPÍTULO XXVII

DE LAS ESTRUCTURAS DE TRABAJO COMUNITARIO

ARTÍCULO 174: La Estructura de Trabajo Comunitario (ETC) de base del Partido es el instrumento fundamental de organización de la membresía del Partido en la comunidad, la cual se aglutina alrededor de los centros comunitarios. Todo miembro del Partido debe formar parte de una Estructura de Trabajo Comunitario.

Las Estructuras de Trabajo Comunitario (ETC) se constituirán en las diferentes Áreas con la participación de los miembros del Partido y simpatizantes, inscritos en el padrón electoral respectivo.

ARTÍCULO 175: Las ETC estarán presididas por una Junta Directiva de tres (3) miembros así, un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a), y un(a) Vocal; que serán electos por un periodo de un año y se reunirán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque el treinta por ciento (30%) de los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros del Partido Revolucionario Democrático.

ARTÍCULO 176: La Secretaría Nacional de Organización llevará un registro de los miembros y de los directivos de cada Estructura de Trabajo Comunitario (ETC), asesorando el desarrollo organizativo de los mismos en coordinación con las directivas de correjimiento a través de los(as) Secretarios(as) de Organización, de la circunscripción correspondiente.

ARTÍCULO 177: Cada Estructura de Trabajo Comunitario (ETC) tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Organizar a sus miembros y simpatizantes, reflejando sus requerimientos y aspiraciones de acuerdo con los intereses de su comunidad, los principios y valores del Torrijismo y de canalizar sus esfuerzos y acciones en favor del cumplimiento del programa del Partido;
- b. Promover la participación y organización comunitaria mediante el establecimiento de comunidades líderes que propongan incrementar el bienestar y calidad de vida de todos sus miembros;
- c. Identificar en cada comunidad los recursos y las potencialidades capaces de generar un desarrollo humano, incluyente, participativo, integral y sostenible;
- d. Presentar a las Directivas de Correjimiento, un informe de su gestión comunitaria y los planteamientos de los miembros y simpatizantes del Partido que participan en su estructura, y recibir de las mismas las orientaciones y lineamientos políticos destinados a dichos sectores;
- e. Fortalecer los valores ciudadanos(as), la mística Torrijista, y el sentido de responsabilidad, participación y pertenencia local y nacional;
- f. Promover en sus miembros la cultura de autogestión, renovación permanente del liderazgo partidario, rendición de cuentas, la autoformación, solidaridad y el trabajo en equipo;
- g. Contribuir con la participación de los miembros del partido y simpatizantes en la respectiva instancia comunitaria, para hacerle frente a las distintas contiendas comunitarias y electorales;
- h. Reclutar los miembros del Partido, que integren las respectivas ETC para los programas de educación y formación política de la Escuela de Cuadros del Partido Revolucionario Democrático;
- i. Organizar el partido en la respectiva instancia comunitaria, para hacerle frente a las distintas contiendas comunitarias y electorales;
- j. Las ETC unirán sus esfuerzos en las aéreas territoriales de su correjimiento por motivos de desastres de cualquier tipo, para la celebración de reuniones afines y para cualquier otro asunto que se requiera; y,
- k. Organizar debates y elaborar propuestas sobre políticas públicas en temas de interés nacional e internacional y coordinara con las Comisiones Especiales para el seguimiento que corresponda.

CAPÍTULO XXVIII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS DE LAS ÁREAS DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 178: Todas las estructuras del Partido deberán presentar un plan de trabajo en donde reflejen las actividades a realizar, el que deberá ser presentado ante el Consejo Directivo Nacional para su aprobación.

ARTÍCULO 179: Los directivos de las diferentes estructuras de Áreas de Organización tendrán como deber fundamental mantener la unidad del Partido en su área respectiva. Por lo tanto, no deberán tomar posición ni parcializarse a favor ni en contra de cualquiera aspiración política o electoral que tenga un(a) compañero(a) o grupo de compañeros(as) para cargos de elección o dirección a lo interno del partido.

ARTÍCULO 180: Todas las estructuras de Área de Organización deberán cumplir eficazmente con las tareas que le son propias de manera responsable y eficiente. La inasistencia consecutiva a dos de las actividades o reuniones programadas sin causa justificada o a más de cuatro aún con excusa será causa de la pérdida del cargo.

ARTÍCULO 181: Cuando el(la) Presidente(a) de cualquiera de las directivas de Área de Organización no cumpla con sus responsabilidades podrán ser separados(as) de sus cargos por la Asamblea de Delegados de la respectiva Área, la cual será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO XXIX

DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 182: El Defensor(a) de los Derechos de los miembros del Partido será escogido por el Congreso Nacional Ordinario, por un periodo de cinco años y contará con un(a) suplente elegido(a) de la misma forma. Tendrá la responsabilidad de auxiliar al Partido en las tareas de asegurar el respeto de los derechos de sus miembros, velando por la observancia del Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Democrático y de coadyuvar, cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo determine, en el mantenimiento del orden jurídico que rige el Partido.

Para ser Defensor(a) de los miembros del Partido debe estar inscrito en el Partido por no menos de ciento veinte (120) meses. Los suplentes tendrán el mismo requisito.

ARTÍCULO 183: Son atribuciones del Defensor de los Derechos de los Miembros:

- a. Representar a los miembros del Partido en cualquier proceso interno.
- b. Cumplir con las asignaciones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo Nacional;
- c. Coadyuvar mediante los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje, a la solución de los conflictos internos entre los miembros del Partido;
- d. Promover el disfrute de todos los derechos de los miembros;
- e. Proponer al Consejo Directivo Nacional, el proyecto de Código de Conducta Ética Partidaria y Electoral para su aprobación o rechazo. Actuar de oficio en la defensa de cualquier miembro del Partido que considere que se le vulneran sus derechos como tal a lo interno de cualquier organismo;

- f. Servir de árbitro cuando así lo soliciten los miembros del Partido debido a controversias relacionadas o no con la actividad partidaria;
- g. Emitir laudos con carácter vinculante, para resolver los arbitrajes de las controversias que se le presenten;
- h. Elaborar el proyecto de Reglamento de funcionamiento de la Defensoría y someterlo a la aprobación del Consejo Directorio Nacional;
- i. Entregar anualmente un informe de toda su actuación al Comité Ejecutivo Nacional;
- j. En coordinación con la Secretaría Nacional de Organización, mantendrá una lista actualizada de los miembros inscritos en el Partido que se hayan destacado por su participación en las diferentes actividades del Partido.

TÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 184: La dirección de las campañas electorales en que participe el Partido será responsabilidad exclusiva de las estructuras de dirección del Partido. Las elecciones internas y las generales deberán ceñirse a los siguientes principios:

- a. Equidad e igualdad de oportunidades: Los recursos e información disponibles del Partido estarán accesibles a todos los candidatos que participen en los procesos electorales;
- b. Probidad y Lealtad: Todos los participantes en las elecciones internas y generales se deberán lealtad y probidad recíproca; y,
- c. Solidaridad: Todos los candidatos en las elecciones internas y generales deberán dar muestra de mutuo respeto. De igual forma se mantendrá una actitud de solidaridad, antes, durante y después del proceso de elecciones.

Todos los candidatos en las elecciones generales deberán respetar el principio de lealtad. El miembro del Partido que al momento de ocupar un cargo de elección popular renuncie para inscribirse en otro Partido, no podrá volver a ser candidato del Partido en caso de que se haya vuelto a inscribir en un periodo no menor de diez años, contados a partir de la fecha en que venza el período para el cual fue electo.

CAPÍTULO II

DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO

ARTÍCULO 185: El Partido contará con una Comisión de Conducta Ética, encargada de dar seguimiento al comportamiento ético electoral de los integrantes del Partido.

Esta Comisión estará integrada por cinco miembros y sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener un mínimo de 10 años de estar inscritos en el Partido y tener reconocida militancia y solvencia moral.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 186: El Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión Nacional de Elecciones ratificada por el Consejo Directivo Nacional, que ejercerá las funciones de Tribunal Electoral del Partido. Esta comisión estará integrada por nueve (9) miembros honorables del Partido, por un periodo de cinco (5) años. Dicha comisión estará presidida por una junta directiva elegida de su propio seno, integrada por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario(a) y será responsable de dictar los reglamentos y de la organización de las elecciones y demás procesos electorales. Las Secretarías Nacionales de Organización, Asuntos Electorales y Movilización, y Asuntos Legales coadyuvarán con las funciones de esta Comisión según lo dispone el Estatuto.

ARTÍCULO 187: Los miembros de esta Comisión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. No haber sido condenado por delito electoral;
- b. No tener parentesco con ninguno de los candidatos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- c. Contar con diez años de ser miembro inscrito.

PARÁGRAFO: El Comisionado que resulte tener parentesco con cualquier candidato a puesto de elección, comprendido dentro de los grados de consanguinidad y afinidad antes mencionados, no podrá actuar en la circunscripción en que surja dicho conflicto de intereses.

ARTÍCULO 188: La Comisión Nacional de Elecciones nombrará una comisión de elecciones por cada Área de Organización que será ratificada por el Consejo Directivo Nacional (CDN), por un periodo de cinco años cuyos miembros deberán reunir los mismos requisitos que los de la Comisión Nacional de Elecciones. Las Comisiones de elecciones de Áreas de Organización, estarán integradas por tres miembros así: Un(a) Presidente(a); Un(a) Vicepresidente(a); y un(a) Secretario(a).

ARTÍCULO 189: La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar en cada Área de Organización una Comisión de Elecciones que será ratificada por el Consejo Directivo Nacional con los mismos requisitos y funciones análogas;
- b. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional un presupuesto, para la ejecución de las obligaciones que le imponen este estatuto;
- c. Elaborar y presentar a la consideración del pleno del Consejo Directivo Nacional, por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, el Plan Nacional de Elecciones Primarias y el Plan Nacional de Elecciones de Directivos, aplicarlo y desarrollarlo, una vez sea aprobado por dicho organismo;
- d. Elaborar el proyecto de reglamento de elecciones para todas las elecciones internas que le corresponda desarrollar al Partido; el cual deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo Nacional;
- e. Efectuar las convocatorias para postulación de candidatos; decidir las controversias que se susciten por la aplicación de las normas contenidas en las convocatorias; dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de elección popular; revisar sus requisitos de elegibilidad; y, elaborar las resoluciones sobre la validez de los resultados de las elecciones internas cuya competencia sea del Partido; incluyendo las impugnaciones;

- f. Designar a los miembros de la Junta Nacional de Escrutinio del Partido, los que deberán ser ratificados por el Consejo Directivo Nacional. La Junta Nacional de Escrutinio, estará compuesta por un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a) y un(a) Vocal, con su respectivo suplente, escogido de igual forma. La Junta Nacional de Escrutinio en ejercicio, aprobará su Reglamento Interno y lo remitirá a la Comisión Nacional de Elecciones, para su publicación y divulgación oportuna, previa aprobación por el Consejo Directivo Nacional;
- g. Mantener el registro de los candidatos de las primarias del Partido para cargos de elección popular ante el Tribunal Electoral, en el plazo y términos previstos por la ley;
- h. Proponer por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, el reglamento de las elecciones de directivos, para su aprobación por el Consejo Directivo Nacional;
- i. Organizar las elecciones del Partido que sean necesarias de acuerdo al presente Estatuto y los Reglamentos que se hayan aprobado a tal efecto;
- j. Velar porque se cumplan todos los principios y normas aplicables, las cuales han de ser expresamente aceptadas por los candidatos;
- k. Organizar y coordinar debates entre los aspirantes a candidatos;
- l. Organizar y coordinar seminarios, talleres, jornadas de información electoral y cualquier otro evento que considere necesario;
- m. Coordinar con el(la) Secretario(a) General la presentación de los padrones electorales, una vez sean certificados por el Tribunal Electoral;
- n. Mantener el registro de los candidatos a cargos directivos, y cumplir ante el Tribunal Electoral con los procedimientos y requisitos legales para tales propósitos; y,
- o. Cualesquiera otras funciones que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 190: Los Proyectos de Reglamentos de Elecciones del Partido, elaborados por la Comisión Nacional de Elecciones, serán aprobados por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 191: A más tardar, tres meses antes de las elecciones internas del Partido, la Comisión Nacional de Elecciones, pondrá a disposición de los miembros y las instancias electorales, el padrón final por mesas de votación. Los miembros del Partido que se postulen a cargo de elección de Directivos o en las elecciones primarias, deben acompañar con sus documentos de postulación, un paz y salvo de pago anual de su cuota, expedido por las Secretarías de Administración y Finanzas, en cada Área de Organización.

ARTÍCULO 192: Todos los directivos de los organismos de dirección del Partido, deberán ser escogidos en elecciones, según lo determinen sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 193: A excepción del(a) candidato(a) a Vicepresidente(a) de la República, la elección de todos los(as) candidatos(as) principales a cargos de elección popular, se efectuará por el sistema de primarias entre los miembros inscritos en el Partido que residan en la respectiva circunscripción; de conformidad con lo establecido en el Código Electoral, en concordancia con el Estatuto del Partido y el Reglamento de Elecciones para Cargos de Elección Popular, aprobado para tales efectos.

Se exceptúa de lo anterior lo dispuesto en el literal "s" del artículo 33 del presente Estatuto.

Los miembros del partido podrán postularse simultáneamente para más de un cargo de elección popular e igualmente para dos (2) o más cargos directivos dentro de cualquier estructura partidaria.

Los miembros del Partido que formen parte de cualquier estructura interna no tendrán la obligación de renunciar o separarse de sus cargos, para postularse en las elecciones primarias.

ARTÍCULO 194: Los procesos internos del Partido referentes a las convocatorias, postulaciones, impugnaciones y proclamaciones de los(as) candidatos(as) principales a cargos de elección popular, deberán regirse por lo dispuesto en el Código Electoral, en concordancia con el presente Estatuto y los Reglamentos especiales correspondientes.

A falta de disposición especial que regule una materia específica, se aplicarán, de manera supletoria, las normas establecidas en el Código Electoral para procesos electorales nacionales análogos.

ARTÍCULO 195: Los miembros del Partido que hayan competido para ser electos como candidatos a un cargo de elección popular no podrán ser postulados por ningún otro partido político ni por libre postulación en el mismo proceso electoral, para ningún cargo de elección. Salvo que, por vacancia absoluta, por razones de alianzas nacionales o locales, o por cualquier otra circunstancia, el Comité Ejecutivo Nacional lo autorice.

ARTÍCULO 196: Tampoco podrá ser candidato(a) por otros Partidos, aunque hubiese alianza con ellos o de forma independiente, ningún miembro del Partido, que no haya participado de las elecciones primarias. Salvo, que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido lo autorice.

La violación de esta disposición constituirá causal de expulsión del Partido y no podrá postularse por el Partido, en la convocatoria a elecciones inmediatas a su expulsión.

ARTÍCULO 197: La campaña de elecciones primarias durará cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme lo establezca la Comisión Nacional de Elecciones del Partido, en concordancia con lo dispuesto en el Código Electoral y lo correspondiente a las reglamentaciones aprobadas para las respectivas elecciones.

Los que resultaren electos como candidatos(as) podrán ser postulados por otros colectivos políticos que formen parte de la alianza constituida con arreglo a lo dispuesto en el Código Electoral.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DEL COMPORTAMIENTO DEL PARTIDO EN EL GOBIERNO

ARTÍCULO 198: Los miembros del Partido en función de Gobierno, en las posiciones que les corresponda servir se comprometen:

- a. Al uso y manejo de los recursos y fondos del Estado de manera transparente y conforme a las leyes, normas, procedimientos y a los principios de una sana administración.
- b. Brindar información completa, verídica y pertinente a la ciudadanía en general y a los miembros del Partido en sesiones de rendición de cuentas

TÍTULO VI
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 199: El patrimonio del Partido estará formado por:

- a. Las cuotas ordinarias y especiales de sus miembros;
- b. Las contribuciones de sus simpatizantes;
- c. El producto de las actividades que realice;
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- e. Los aportes, donaciones, legados y herencias que acepte a beneficio de inventario; y,
- f. Los subsidios otorgados por el Tribunal Electoral, que serán administrados conforme a lo establecido por la Ley

ARTÍCULO 200: Se establece una cuota mínima de un (1) Balboa (B/.1.00) por año, a todos los miembros del Partido, la cual se entregará en un solo pago. Todos los miembros del Partido que aspiren a un cargo de estructura interna, o de elección popular, al momento de su postulación deberán estar paz y salvo.

La Secretaría de Finanzas depositará lo recaudado en la cuenta única de funcionamiento y los respectivos fondos serán asignados a cada una de las Áreas de Organización, según el reglamento que al respecto se dicte.

ARTICULO 201: El Partido, como organización política independiente con personería jurídica propia, podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, alquilar, enajenar, hipotecar, pignorar y desarrollar cualquier actividad lícita que procure el incremento de su patrimonio y realizar las mejoras de su infraestructura en todo el país.

ARTÍCULO 202: El Partido promoverá, organizará, reglamentará y fiscalizará, a través de la Secretaría Nacional de Finanzas y Administración las actividades que se realicen de autogestión, por parte de las Áreas de Organización, los Frentes Sectoriales de Masa, las Secretarías y los diferentes organismos que lo integran para garantizar su transparencia y establecerá el mecanismo de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 203: El patrimonio del Partido será administrado conforme a los principios de efectividad, equidad, eficacia y transparencia por el Secretario(a) General, con el auxilio del(la) Secretario(a) Nacional de Finanzas y Administración, de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos del Partido. El (la) Secretario(a) General tendrá la obligación de presentar un informe anual sobre los estados financieros ante el Consejo Directivo Nacional.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
CLÁUSULA DE REFORMA

ARTÍCULO 204: El presente Estatuto del Partido solo podrá ser modificado por el Congreso Nacional. El proyecto de reformas debe ser propuesto al Congreso Nacional por el Comité Ejecutivo Nacional previa

autorización del Directorio Nacional. Cualquier organismo o miembro del Partido que sugiera reformas al Estatuto deberá presentar el proyecto por escrito previamente al Directorio Nacional para su aprobación, el cual estará obligado a someterlas a la aprobación del siguiente Congreso.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 205: Es atribución del Directorio Nacional, del Consejo Directivo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional requerir al Tribunal Nacional de Disciplina la pronta tramitación y decisión de las denuncias políticas que dichos organismos le formulen sobre casos de grave y flagrante violación a los Principios, el Programa o el presente Estatuto del Partido, en que hayan incurrido miembros del Partido. El Tribunal de Disciplina deberá dar rápida tramitación y decisión a estas denuncias, pero las sanciones correspondientes sólo serán válidas luego de que éste Tribunal dicte el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 206: De cada una de las reuniones de los órganos del Partido, se levantará un acta, en la cual se harán constar las decisiones adoptadas en la reunión, sobre cada punto específico, y los miembros encargados de garantizar su cumplimiento. Dichas actas serán firmadas por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a), conservando cada uno de los mismos una copia firmada en sus archivos, a disposición de los órganos superiores del Partido. Toda acta deberá ser aprobada por el organismo respectivo en la subsiguiente reunión para su validez definitiva.

ARTÍCULO 207: El Secretario respectivo expedirá copia autenticada de las Actas de reuniones del organismo que corresponda, a los miembros del Partido que así lo soliciten, previo el pago de la tarifa que se determine.

ARTÍCULO 208: Cuando por cualquier circunstancia no se pudiese efectuar la consulta, o se produzca vacante absoluta de una candidatura, se podrá escoger el candidato por una de las siguientes alternativas: a través de la Directiva de Corregimiento, por la Asamblea de la respectiva circunscripción, o por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 209:: La estructura formal del Partido comprometida con el nacionalismo y el ideario torrijista, organizará y desarrollará en las áreas de su circunscripción las siguientes fechas.

- 9 de enero: Día de los Mártires
- 13 de febrero: Natalicio de Omar Torrijos Herrera
- 8 de marzo: Día Internacional de la Mujer.
- 11 de marzo: Fundación del Partido
- 31 de julio: Desaparición física del General Omar Torrijos Herrera
- 7 de septiembre: Aniversario de la Firma de los Tratados Torrijos-Carter
- 11 de octubre: Día de la Revolución
- 16 de diciembre: Día de la Lealtad
- 20 de diciembre: Invasión de Estados Unidos a Panamá

CAPÍTULO II

DE LA CUOTA DE GÉNERO

ARTÍCULO 210: La Dirección del Partido establecerá mecanismos para postular mujeres en por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los cargos. El reglamento de postulaciones normará este proceso.

ARTÍCULO 211: En las elecciones internas del Partido, las postulaciones se harán garantizando que el cincuenta por ciento de las candidaturas sea para mujeres. En los casos en que el número de cargos sea impar, los mismos podrán ser ocupados con la diferencia de hasta un candidato de cualquier sexo.

En las elecciones primarias y hasta las generales, las postulaciones se harán garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de los cargos sean para mujeres.

En los casos en los que la participación femenina de manera comprobada, por el Frente Femenino del Partido, sea inferior al porcentaje establecido por la norma, la nómina podrá completarse con otros aspirantes a los respectivos cargos, con la certificación de la Presidenta del Frente Femenino del Área respectiva.

ARTÍCULO 212: En el presente Estatuto, donde se lean las palabras representantes, concejal, representante de corregimiento, miembro, simpatizante, debe entenderse que se refieren o se emplean para hombres y mujeres.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 213: El Partido promoverá la participación de jóvenes en sus distintas estructuras, y destinará un porcentaje mínimo del 10% del 50%, del aporte anual con base en los votos, que el Tribunal Electoral entrega trimestralmente al Partido, para que sea utilizado, exclusivamente, en capacitación de jóvenes, a través del Frente de la Juventud, en coordinación con las instancias que establece el presente Estatuto.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 214: Cada uno de los organismos del Partido, elaborará en treinta días calendarios, a partir de su instalación, la propuesta de reglamento que sea pertinente, y la remitirán al Comité Ejecutivo Nacional para que la presente al Consejo Directivo Nacional para su aprobación dentro del término de dos meses.

ARTÍCULO 215: El Comité Ejecutivo Nacional, podrá designar una Comisión Especial para velar por el perfeccionamiento, actualización y vigencia de la Declaración de Principios, el Programa y el Estatuto del Partido, cuyas propuestas serán sometidas por el Comité Ejecutivo Nacional al Directorio Nacional para su aprobación y éste deberá informar de ello al siguiente Congreso Nacional.

ARTÍCULO 216: El Comité Ejecutivo Nacional queda facultado para que elabore un ordenamiento sistemático del presente Estatuto y sus Reformas en forma de Texto Único, en el cual se adoptará una numeración corrida de Artículos dentro de los Títulos, Capítulos y Secciones, para someter dicho texto consolidado al Tribunal Electoral, para su formalización y aprobación. Para tales efectos designará un representante y a dos miembros de la Comisión Relatora.

ARTÍCULO 217: Una vez que se inicie el proceso de elecciones generales, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá una resolución reiterando la participación del Partido en el proceso de elecciones.

